



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de septiembre de 2019

N° 28856

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 059
(De lunes 26 de agosto de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO.

Resolución N° JTIA 060
(De martes 27 de agosto de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

Resolución N° 061
(De miércoles 04 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE HERNAN CRISTIANO MELGAR SALAZAR POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 495-2019
(De viernes 05 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE DESAFECTA UNA SERVIDUMBRE DE 15.00 METROS, SOBRE LOS FOLIOS REALES 73739, 20809 Y 73743, PROPIEDAD DE MERCEDES EVANS MIRÓ, UBICADOS EN EL COQUITO, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 496-2019
(De viernes 05 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE UN TRAMO DE LA SERVIDUMBRE COLINDANTE A LAS FINCAS 23607 Y 24629, EXISTENTE ENTRE LAS CALLES EUSEBIO A. MORALES Y ERIC DEL VALLE, UBICADAS EN EL CANGREJO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° 519-2019
(De martes 06 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE DESAFECTA EL TRAMO DE LA SERVIDUMBRE VIAL DENOMINADO "GLOBO A " DEL PLANO CATASTRAL NO. 130408-140187 QUE FORMA PARTE DEL FOLIO REAL 304637, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8308, PROPIEDAD DE COROMIKE, S.A., UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CORONADO, CORREGIMIENTO DE NUEVA GORGONA, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Resolución N° 521-2019

(De martes 06 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE DESAFECTA EL TRAMO DE LA CALLE 7a. FRENTE AL LOTE K-3 DE LA URBANIZACIÓN LOS PINOS, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 15592-Elec
(De lunes 12 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE NOTIFICACIÓN AL “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 11199-ELEC DE 27 DE ABRIL DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN NO. 11311-ELEC DE 12 DE JUNIO DE 2017.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.059 de 26 de agosto de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA
TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal a del Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 ordena que el Presidente de la JTIA lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad.

Que el Numeral 7 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, reglamentario de la JTIA, establece que el Presidente de la JTIA será reemplazado en sus faltas temporales por el Secretario General de la SPIA y sus atribuciones serán las mismas de éste cuando actúe en su lugar.

Que mediante la Resolución de la JTIA 006 de 21 de enero de 2019, se formalizaron las designaciones del Presidente y el Presidente Suplente de la JTIA, para el periodo 2019-2020 (Gaceta Oficial 28704-A)

Que por motivo de viaje del titular, el suscrito Presidente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR interinamente al Arq. JORGE L. PITALÚA G., actual Presidente Suplente, como Presidente Encargado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, del 05 al 09 de septiembre de 2019 o mientras dure la ausencia del titular.

SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución de la JTIA No.060 de 27 de agosto de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1993 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que mediante la Resolución 010 de 3 de marzo de 2017, se designó al actual Secretario del Pleno de la JTIA (Gaceta Oficial 28235).

Que la Resolución de la JTIA 006 de 21 de enero de 2019, formalizó la designación de la Presidente y el Presidente Suplente de la JTIA, para el periodo 2019-2020 (G.O. 28704-A)

Que la Resolución de la JTIA 017 de 3 de abril de 2019, formalizó la integración del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2019-2020 (G.O. 28751)

Que mediante la Nota. DM-1556-19, recibida en la Oficina de la JTIA el 30 de julio de 2019, se remitió la Resolución del Ministerio de Obras Públicas (MOP) No.088 de 2 de julio de 2019, que designa a los representantes, principal y suplente del MOP ante la JTIA.

El Presidente de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la la integración de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a saber:

Ing. Ángela Laguna Caicedo	Presidente
Arq. Jorge L. Pitalúa G.	Presidente Suplente
Ing. Rutilio Villarreal	Representante del Colegio de Ingenieros Civiles (COICI), y Secretario
Ing. Sión R. Atencio A.	Representante Suplente del COICI
Ing. Luis Olmedo Vásquez	Representante del Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI)
Arq. Carla López Abelló	Representante del Colegio de Arquitectos (COARQ)
Arq. Alfonso Pinzón Lozano	Representante Suplente del COARQ
Arq. Lizandro Castrellon	Representante de la Universidad de Panamá
Arq. Genaro Flores Z.	Representante Suplente de la Universidad de Panamá
Ing. Amador Hassell T.	Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP)
Ing. Gabriel Flores B.	Representante Suplente de la UTP
Ing. Rolando A. Lay De G.	Representante del Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Ing. Erick O. Portugal B.	Representante Suplente del MOP

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 060 DE 27 DE AGOSTO DE 2019

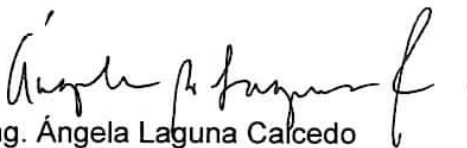
2

SEGUNDO: Que la designación de los Representantes, principal y suplente, del MOP, se hizo efectiva a partir de 22 de julio de 2019.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Calcedo
Presidente


Ing. Rutilio Villarreal L.
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.061 de 4 de septiembre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE
IDONEIDAD DE HERNAN CRISTIANO MELGAR SALAZAR POR
VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que, a solicitud de esta Junta, la Universidad Católica Santa María La Antigua, mediante nota de 26 de agosto de 2019, emitida por la Secretaria General, certifica que el señor HERNAN CRISTIANO MELGAR SALAZAR, con cédula de identidad personal No.8-326-380, no aparece como estudiante en los Registros Académicos de esta Universidad.

Que mediante la Resolución 15,015 de 13 de marzo de 2015, esta institución otorgó idoneidad a HERNAN CRISTIANO MELGAR SALAZAR, con cédula de identidad personal No. 8-326-380, para el ejercicio profesional como Ingeniero Civil.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

El Presidente de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

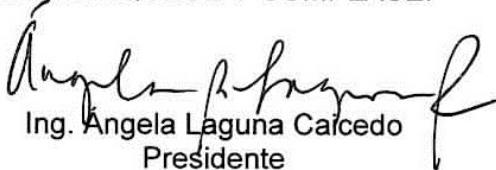
RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No. 2015-006-035, otorgada a HERNAN CRISTIANO MELGAR SALAZAR, con cédula de identidad personal No.8-326-380, mediante Resolución 15,015 de 13 de marzo de 2015.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente




Ing. Rutilio Villarreal L.
Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 495 -2019
(De 5 de Julio de 2019)

“Por la cual se desafecta una servidumbre de 15.00 metros, sobre los folios reales 73739, 20809 y 73743, propiedad de Mercedes Evans Miró, ubicados en el Coquito, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieran la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentado a la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la desafectación de la servidumbre vial de 15.00 metros denominada “proyección futura” en el plano catastral 04-06-10-62946 con fecha del 21 de noviembre de 2011, localizada en los folios reales 73739, 20809 y 73743, propiedad de Mercedes Evans Miró, ubicados en el Coquito, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí”;

Que la servidumbre vial de 15.00 metros, ubicada en el folio real 20809, con código de ubicación 4510, fue establecida en el plano catastral No. 40610-50414 del 9 de noviembre de 2007 y el plano catastral 40610-50486 de 9 de noviembre de 2007;

Que la servidumbre vial de 15.00 metros, ubicada en el folio real 20809, se está eliminando de forma completa, ya que la misma actualmente, se está utilizando como polígono y no, como servidumbre; ya que los folios reales que colindan con ella, tienen acceso a través de la servidumbre de 15.00 metros que va hacia el Coquito;

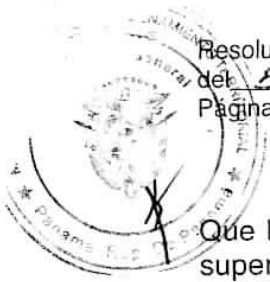
Que el folio real 20809, tiene su acceso a través de un camino de tierra de 15 metros según el plano catastral No. 04-06-10-84182 de 12 de marzo de 2018 y el esquemático presentado;

Que las calles a desafectar de los folios reales 73739 y 73743, se aprobaron a través del plano catastral No. 04-06-10-62946 de 21 de noviembre de 2011, cuando se constituyó el folio real 398550, dichas vías denominadas como “proyección futura”;

Que la superficie de la servidumbre a desafectar que pertenece a la finca 73739, documento redi 1259437, rollo 1, asiento 1 es de 3621.90 metros²;

Que la superficie de la servidumbre a desafectar que pertenece al folio real 73743, documento redi 1259437, rollo 1, asiento 1, es de 1224.90 m²;

Que no se ven afectados los accesos a los folios reales 73739, 73743 y 398550, ya que tienen acceso a través de la servidumbre de 15.00 metros, que va en dirección hacia Coquito;



Resolución No. 495 -2019
del 5 de Julio de 2019
Página No. 2

Que la solicitud de desafectación de las servidumbres se da por la ampliación de superficie del folio real 398550, para seguir desarrollando galeras industriales;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta pública, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria, en el mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que el Informe Técnico No. 6 de 30 de agosto de 2018, elaborado por la Dirección Regional de la provincia de Chiriquí, concluye que es viable la desafectación siempre y cuando se le garantice los accesos a los colindantes.;

Que mediante el Informe Técnico No.22 del 7 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, se considera viable la aprobación de la solicitud;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar la desafectación de la servidumbre vial de 15.00 metros denominada como "proyección futura", ubicada en los folios reales 73739, 20809 y 73743, propiedad de Mercedes Evans Miró, ubicada en el Coquito, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que, en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

TERCERO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 23 de octubre de 2009; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


INÉS M. SAMUDIO
Ministra


JOSÉ BATISTA
Viceministro de Ordenamiento
Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 10-7-2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 496-2019
(de 5 de Julio de 2019)

“Por la cual se NIEGA la solicitud de desafectación de un tramo de la servidumbre colindante a las fincas 23607 y 24629, existente entre las calles Eusebio A. Morales y Eric Del Valle, ubicadas en El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras solicitó, de ser viable, la desafectación del tramo de la servidumbre colindante a las fincas 23607 y 24629, existente entre las calles Eusebio A. Morales y Eric Delvalle, ubicadas en El Cangrejo, corregimiento Bella Vista, distrito y provincia de Panamá;

Que el área que se solicita desafectar, pertenece a la finca 4939, tomo 125, folio 312, propiedad de La Nación y corresponde al tramo de servidumbre entre la finca No. 23607, tomo 561, folio 434 y la finca 24629, tomo 599, folio 336, ambas propiedad de Los Ciruelos, S.A., sociedad que solicitó en compra a La Nación un globo de terreno de 118.44 metros cuadrados, correspondiente a la servidumbre descrita;

Que el Departamento de Inspección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante nota fechada 26 de julio de 2018, en respuesta a solicitud del representante legal de la sociedad Los Ciruelos, S.A., informa que de acuerdo a lo observado en la inspección, el tramo de servidumbre solicitado en calidad de compra, no afecta la línea sanitaria existente en el posterior de la finca 23607;

Que cuando se llevó a cabo la inspección al lugar nos percatamos que por dicho tramo se accede a una residencia localizada en la finca 24259, tomo 597, folio 190, propiedad de Ramol, S.A.;

Que el acceso de la finca 24259, tomo 597, folio 190, propiedad de Ramol, S.A., es a través de la calle Eric del Valle y por el tramo producto de esta solicitud; sin embargo, actualmente su acceso es a través de la citada calle, está obstaculizado por un comercio;

Que el tramo de la vereda que indica el Departamento de Inspección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en la cual ellos pueden acceder a la cámara de inspección y la línea de 8 pulgadas, y se pudo observar en inspección realizada, que la misma no esta actualmente en condiciones de uso y de igual forma está obstaculizada por una tinaquera y tanque de gas;

Que se presentó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, una copia de la “Oposición a solicitud de compra de la nación y archivo de expediente AL172-12”, que guarda relación con la desafectación solicitada por la sociedad anónima denominada Los Ciruelos S.A.;



Resolución No. 494 -2019
del 5 de Julio de 2019
Página No. 2

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010; publicando por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, el Aviso de Convocatoria para la consulta ciudadana realizada el 11 de marzo del 2019, a las 10:00 a. m. en el salón La Rotonda, Plaza Edison, cuarto piso; dando como resultado el informe de Consulta Ciudadana de 12 de marzo del 2019, en el cual se manifiesta que solo se presentó el apoderado legal de la sociedad Los Ciruelos, S.A., por lo tanto no hubo objeción en contra de la solicitud presentada;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No. 9-19 de 14 de junio de 2019, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, se concluyó que no es viable la desafectación, hasta que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, aclare la situación actual de la vereda y garantice el paso para la residencia y para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la desafectación del tramo de la servidumbre colindante a la finca 23607, tomo 561, folio 434 y a la finca 24629, tomo 599, folio 336, existente entre las calles Eusebio A. Morales y Eric Delvalle, ubicadas en El Cangrejo, corregimiento Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los términos de cinco (5), días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010 y la Resolución No. 15-2011 de 18 de enero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


INÉS M. SAMUDIO
Ministra


JOSÉ BATISTA
Viceministro de Ordenamiento
Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
16-7-2019
FECHA: 16-7-2019




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 519 - 2019
(De 6 de agosto de 2019)

“Por lo cual se desafecta el tramo de la servidumbre vial denominado “Globo A” del plano catastral No.130408-140187 que forma parte del folio real 304637, con código de ubicación 8308, propiedad de COROMIKE, S.A., ubicado en la Urbanización Coronado, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el arquitecto Ricardo Cedeño solicitó, de ser viable, la desafectación del tramo de la servidumbre vial denominado “Globo A”, del plano Catastral No.130408-140187, con una superficie de 1474.79 metros², que forma parte del folio real 304637, con código de ubicación 8308, propiedad de COROMIKE, S.A. cuyo representante legal es el señor Michael Salomon Bettsak Mueller, ubicado en la Urbanización Coronado, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste;

Que los propietarios del folio real 16860, código de ubicación 8308, Desarrollo Golf Coronado, S.A., segrega la superficie de 1474.79 metros², área denominada como “Globo A”, a favor de COROMIKE, S.A.;

Que cuando se llevó a cabo el plano de segregación del “Globo A” del folio real 16860, código de ubicación 8308, propiedad de Desarrollo Golf Coronado, S.A., para formar parte del folio real 304637, con código de ubicación 8308, propiedad de COROMIKE S.A. se mantenía su condición de servidumbre;

Que al aprobar la actualización del Plan Maestro de Coronado con la Resolución No.77 del 4 de febrero de 2019, se mantiene la misma como servidumbre de la avenida Boulevard Coronado;

Que actualmente el plano catastral No.130408-140187 del 23 de octubre de 2017 en su pie de plano indica que:

“EL PLANO DE SEGREGACIÓN DEL GLOBO “A” DEL FOLIO REAL N°16860, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8308, PROPIEDAD DE DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.

EL GLOBO “A” Y LOS FOLIO REAL: 80345, 80365, Y 77980 TODOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8308, PROPIEDAD DE SHOFTIM, S.A. Y LOS FOLIO REAL 66390, 153220 Y 153230 TODOS CODIGO DE UBICACION 8308, PROPIEDAD DE COROMIKE, S.A., SE INCORPORAN AL FOLIO REAL 304637, PROPIEDAD DE COROMIKE, S.A.”

Que según lo establecido en los artículos 546, 547 y concordantes del Código Civil, ninguna finca puede quedar enclavada o cautiva entre otras y sin salida a camino público;

Que el acceso para el folio real 304637 y las fincas incorporadas, es a través del Boulevard Coronado de 25.00 metros;

Resolución No. 519 -2019
del 6 de agosto de 2019
Página No. 2

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, el Aviso de Convocatoria de Consulta Pública en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que el Informe Técnico No.23-19 de 24 de junio de 2019, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, concluyó que es viable la desafectación;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la desafectación del tramo de la servidumbre vial denominado "Globo A", con una superficie de 1474.79 metros² del plano catastral No.130408-140187, que forma parte del folio real 304637, con código de ubicación 8308, propiedad de COROMIKE, S.A., ubicado en la Urbanización Coronado, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Código Civil, Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


INÉS MARÍA SAMUDIO
Ministra
C. U.


JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 521-2019
(De 6 de agosto de 2019)

“Por la cual se desafecta el tramo de la calle 7ª frente al lote K-3 de la Urbanización Los Pinos, localizada en el corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, propiedad del Banco Hipotecario Nacional”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el Banco Hipotecario Nacional presentó solicitud para la desafectación del tramo de la calle 7ª existente, colindante al lote K-3, ubicado en la Urbanización Los Pinos sobre la finca 130669, con código de ubicación 8107, sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, de su propiedad, localizada en el corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste;

Que la calle 7ª está ubicada entre las vías La Amistad y Las Acacias, con un área de la vía que presenta un desnivel pronunciado, y no ha sido habilitado;

Que el tramo de la calle 7ª a desafectar se ubica frente al lote k-3, por lo tanto, no afecta los accesos a los lotes k-4, k-2, k-1;

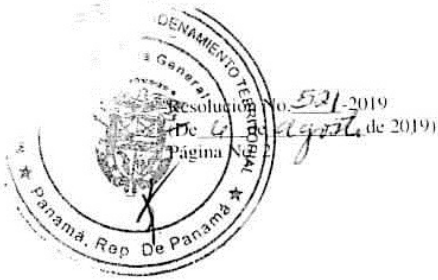
Que la solicitud del Banco Hipotecario Nacional tiene como finalidad continuar con los trámites de adjudicación y venta del área afectada por el ocupante del lote K-3;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010; publicando por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional los días 2, 3, y 4 de mayo el Aviso de Convocatoria para la consulta ciudadana realizada el día 14 de mayo del 2019, a las 10:00 a.m. en el salón de reuniones de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en Plaza Edison, cuarto piso; dando como resultado, el Informe de Consulta Ciudadana de 14 de mayo del 2019, en el cual se manifiesta que solo se presentaron dos funcionarios del Departamento Técnico del Banco Hipotecario Nacional, por lo tanto, no hubo objeción en contra de la solicitud presentada;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No. 13-19 de 28 de marzo de 2019, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, se concluyó que era viable la desafectación solicitada por el Banco Hipotecario Nacional;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la desafectación del tramo de la calle 7ª frente al lote K-3, ubicado en la Urbanización Los Pinos, sobre la finca 130669, con código de ubicación 8107, sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, localizada en el corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

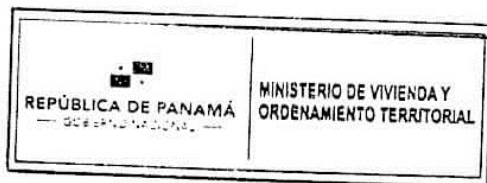
CUARTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los términos de cinco (5), días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


INÉS MARÍA SAMUDIO
Ministra
R. M.


JOSÉ BATISTA
Viceministro de Ordenamiento Territorial



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 15592 -Elec Panamá, 12 de agosto de 2019

“Por la cual se aprueba la propuesta de modificación al “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, aprobado mediante Resolución AN No. 11199-Elec de 27 de abril de 2017, modificada por la Resolución AN No. 11311-Elec de 12 de junio de 2017.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 11 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, indica que es función de la Autoridad Reguladora fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 11199-Elec de 27 de abril de 2017, modificada por la Resolución AN No. 11311-Elec de 12 de junio de 2017, aprobó el nuevo procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Técnico y Normas de Calidad del Servicio Comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica;
5. Que ha surgido la necesidad de modificar el referido procedimiento, para aceptar causales de caso fortuito o fuerza mayor por parte de las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica bajo el criterio de “*el Día de Mayor Incidencias*”;
6. Que aunado a lo anterior, se requiere incluir nuevas causales para la evaluación expedita de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, al haberse evaluado previamente ciertos casos en las Normas de Calidad de Servicio Técnico;
7. Que además, serán adicionadas nuevas exigencias con relación al modo en que se debe presentar la documentación correspondiente a las solicitudes de eximentes y se redacta de manera

[Handwritten signature and initials]

Resolución AN No. 15592 -Elecde 12 de agosto de 2019
Página 2 de 3

explicita que la documentación que se refiere a las solicitudes de eximentes en el caso de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, debe presentarse en forma separada e independiente de las solicitudes de eximente que se refieran a las Normas de Calidad del Servicio Comercial;

8. Que mediante Resolución AN No.13093-Elec de 30 de enero de 2019, se aprobó la celebración de la Consulta Pública No.002-19, para considerar la propuesta de modificación al “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA” aprobado mediante Resolución AN No. 11199-Elec de 27 de abril de 2017, modificada por la Resolución AN No. 11311-Elec de 12 de junio de 2017;
9. Que del **1 de febrero al 21 de febrero de 2019**, estuvo disponible el documento contentivo de la referida propuesta de modificación en la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como en la página web de la misma;
10. Que el día 19 de febrero de 2019, las empresas distribuidoras EDEMET-EDECHI presentaron, una solicitud de prórroga para presentar sus correspondientes comentarios, lo cual fue aceptado por esta Autoridad mediante Resolución AN No.13140-Elec de 20 de febrero de 2019, por ende, el periodo para presentar comentarios a la presente consulta se extendió hasta el 12 de marzo de 2019;
11. Que dentro de los plazos otorgados para recibir comentarios a la propuesta de modificación del “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, esta Autoridad Reguladora recibió en tiempo oportuno los comentarios de:
- Elektra Noreste, S.A. (ENSA)
 - Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET)
12. Que el análisis realizado por esta Autoridad Reguladora a los comentarios y observaciones presentados a la propuesta de modificación del “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, se encuentran contenidos en el **ANEXO A** de la presente Resolución, cuyo texto forma parte integral de la misma;
13. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA**

9

Handwritten signatures and initials: *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*

Resolución AN No 15592 -Elecde 12 de agosto de 2019
Página 3 de 3

ELÉCTRICA", aprobado mediante Resolución AN No. 11199-Elec de 27 de abril de 2017, modificada por la Resolución AN No. 11311-Elec de 12 de junio de 2017, la cual se transcribe en el **ANEXO B** de la presente Resolución y, que forma parte integral de la misma.

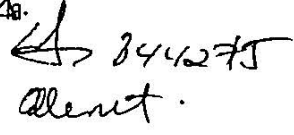
SEGUNDO: ADVERTIR que la modificación aprobada, al **"PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, contenidas en el ANEXO B de esta Resolución, entraran a regir a partir **del 01 de enero de 2020**.

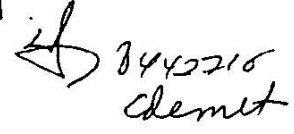
TERCERO: COMUNICAR que el ANEXO C de la presente Resolución, contiene la versión unificada del **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, el cual será publicado en la página web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No. 11199-Elec de 27 de abril de 2017 y Resolución AN No. 11311-Elec de 12 de junio de 2017.

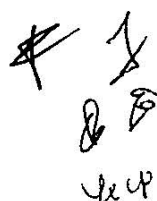
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

En Panamá a los 14 (catorce)
del mes de agosto
2019 a las 3:30 de la tarde
Notifico al Sr. Cinthya Camacho
Resolución que antecede. 
Chemet.

En Panamá a los catorce (14)
del mes de agosto de
2019 a las 3:30 de la tarde
Notifico al Sr. Cinthya Camacho
Resolución que antecede. 
Chemet

En Panamá a los -20-
del mes de agosto de 2019
a las 2:35 de la tarde
Notifico al Sr. Santiago Díaz G. de la
Resolución que antecede.
Spalding Especial
notificado por escrito


344



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 26 días del mes de agosto de 2019


FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019

5

ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
<u>Se adiciona:</u> Artículo 22: Causales consideradas para evaluación expedita. Los incumplimientos concernientes al indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual” que involucren como causal el daño de postes, daño de transformadores o caída de líneas eléctricas que sean causados por agentes externos a las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica y que hayan sido aceptados en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico serán aceptados en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial. Se reconocerá como daño de postes y transformadores aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo de dichos elementos, mientras que en el caso de las caídas de líneas serán considerados aquellos de gran magnitud y conlleven la gestión de una gran cantidad recursos para culminar la reposición del suministro eléctrico. Adicionalmente, se considerará para evaluación expedita aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la dilatación de la reposición del suministro por la intervención del Cuerpo de Bomberos, Sistema Interconectado Nacional (SIN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento. Los incumplimientos relacionados con las causales presentadas en este artículo serán aceptados siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos	Antes de entrar en las observaciones propias que hacemos a la redacción del artículo 22, debemos dejar claro que, la propuesta de ASEP sitúa este nuevo artículo en el Capítulo III que se refiere a las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL, -PRESENCIA DE LAS TRAMITACIONES Y EVALUACION DE LAS EXIMENCIAS; y resulta muy importante resaltar que, a nuestro criterio, este artículo debe aplicar tanto para las normas de calidad del servicio comercial como para las normas de calidad del servicio técnico, y en tal sentido debe incorporarse un artículo similar en el Capítulo II que trata sobre el Servicio Técnico, adicional al situado en el Capítulo III, que nos hace pensar que solo aplica para el servicio comercial, cuando no debe ser así. Ahora, con respecto a la propuesta de modificación del ARTÍCULO 22, para una mayor claridad, sugerimos la siguiente redacción: Artículo 22: Causales consideradas para evaluación expedita. Se evaluarán de manera expedita, como causales para los incumplimientos relacionados con el indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual”, siempre que sean causados por agentes externos a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, las siguientes: 1. Daño de postes,	Solicitan que se añada un artículo similar al Capítulo II. Esto es debido a que añadir este artículo al Capítulo III solo aplicaría para el servicio comercial. Sugieren que el artículo 22 se modifique de la siguiente manera: Artículo 22: Causales consideradas para evaluación expedita. Se evaluarán de manera expedita, como causales para los incumplimientos relacionados con el indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual”, siempre que sean causados por agentes o hechos externos a las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, las siguientes: 1. Aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la causa de la interrupción y al tiempo de reposición del suministro debido a la intervención del Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento. 2. Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 3. Día de Mayor Incidencia (MED). 4. Colisiones vehiculares.	Respuesta a los comentarios de ENSA Con relación a que este artículo debe aplicar tanto para las normas de calidad del servicio comercial como para las normas de calidad del servicio técnico, esta Autoridad Reguladora considera que el espíritu de esta propuesta es el realizar una economía procesal en las Normas de Calidad del Servicio Comercial, la cual contiene ocho indicadores a ser evaluados. En este sentido, aquellos eventos de gran magnitud pueden ser evaluados previamente a través de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, los cuales por su naturaleza conllevarán la gestión de una gran cantidad recursos para culminar la reposición del suministro eléctrico, y por ende podrán ser aceptados por las Normas de Calidad del Servicio Comercial. En lo que se refiere a adicionar la lista sugerida de eventos a las causas consideradas como expeditas, después de revisar lo presentado por ENSA, como también evaluaciones adicionales de diferentes casos que se pueden presentar, los cuales determinarían las aceptaciones tanto en las normas de Servicio Técnico como las normas de Servicio Comercial, esta Autoridad Reguladora ha decidido agregar a expedita las causales referentes a: • Interrupciones por el Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad la cual deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante eventos

9

ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
ocurridos fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios y externos a la empresa, tal cual lo describe el Artículo 15.	2. Daño de transformadores. 3. Caída de líneas eléctricas. 4. Aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la causa de la interrupción y al tiempo de reposición del suministro debido a la intervención del Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento. 5. Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 6. Día de Mayor Incidencia (MED). 7. Colisiones vehiculares. 8. Condiciones Climáticas Extremas. 9. Por trabajos asociados a programas de reordenamiento territorial o vial. 10. Contaminación. En el caso de daño de postes y transformadores se reconocerán aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo de dichos elementos, mientras que en el caso de las caídas de líneas serán considerados aquellos eventos de gran magnitud y/o que conlleven la gestión de una gran cantidad de recursos para culminar la reposición del suministro eléctrico. Las solicitudes de eximencia serán aceptadas siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre que ha cumplido con los requisitos mínimos del ANEXO J ya que con el cumplimiento de éstos mínimos se demuestra, de manera fehaciente, que los hechos ocurridos son una eximencia de responsabilidad y fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios o externos a la empresa conforme se define en el artículo 3 del presente procedimiento.	5. Condiciones Climáticas Extremas. 6. Podas/Talas de Terceros con afectación a la red. 7. Por trabajos asociados a programas de reordenamiento territorial o vial. 8. Solicitudes de Clientes 9. Para trabajos programados para ampliaciones o mejoras de calidad previamente presentados a la ASEP para su aprobación 10. Incendios o Quemas 11. Contaminación. En el caso de daño de postes y transformadores se reconocerán aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo de dichos elementos, mientras que en el caso de las caídas de líneas serán considerados aquellos eventos de gran magnitud y/o que conlleven la gestión de una gran cantidad de recursos para culminar la reposición del suministro eléctrico. Las solicitudes de eximencia serán aceptadas siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre que ha cumplido con los requisitos mínimos del ANEXO J ya que con el cumplimiento de éstos mínimos se demuestra, de manera fehaciente, que los hechos ocurridos son una eximencia de responsabilidad y fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios o externos a la empresa conforme se define en el artículo 3 del presente procedimiento.	• Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) • Día de Mayor Incidencia (MED) • Y casos particulares de daños de postes, transformadores y caídas de línea Adicionalmente esta Autoridad Reguladora no considera apropiado evaluar de forma expedita los casos de colisiones vehiculares, condiciones climáticas extremas, ni contaminación. Con respecto a este último, reiteramos que la gran mayoría de los eventos reportados bajo este causal ocurren por falta de falta de mantenimiento e idoneidad de la empresa distribuidora. Por otro lado, esta Autoridad Reguladora estima necesario aclarar que el artículo relacionado con que la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos ocurridos fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios y externos a la empresa se refiere al artículo 14 de la Resolución AN No.11311 del 12 de junio de 2017, la cual modifica a la Resolución AN No.11199 del 27 de abril de 2017. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI Con relación a que este artículo debe aplicar tanto para las normas de calidad del servicio comercial como para las normas de calidad del servicio técnico, esta Autoridad Reguladora considera que el espíritu de esta propuesta es el realizar una economía procesal en las Normas de Calidad del Servicio Comercial, la cual contiene ocho indicadores a ser evaluados. En este sentido,

9

ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
	considerados aquellos eventos de gran magnitud y/o que conlleven la gestión de recursos que exceden los asignados en la dinámica diaria normal de las empresas para culminar la reposición del suministro eléctrico. Las solicitudes de eximencia serán aceptados siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos ocurridos fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios o externos a la empresa, tal cual lo describe el artículo 15 de este mismo procedimiento. Toda causal relacionada al indicador antes citado que, con base en lo descrito en el presente artículo, haya sido aprobada en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, serán aceptadas, sin lugar a excepción, en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial o viceversa. Al realizar la adición del nuevo artículo 22, el artículo subsiguiente deberá desplazarse (ej. El antiguo artículo 22 ahora es el nuevo artículo 23.	Toda causal relacionada al indicador antes indicado, que, con base en lo descrito en el presente artículo, haya sido aprobada en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, será aceptada, sin lugar a excepción, en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial o viceversa. Al realizar la adición del nuevo artículo 22, el artículo subsiguiente deberá desplazarse (ej. El antiguo artículo 22 ahora es el nuevo artículo 23.	aquellos eventos de gran magnitud pueden ser evaluados previamente a través de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, los cuales por su naturaleza conllevarán la gestión de una gran cantidad recursos para culminar la reposición del suministro eléctrico, y por ende podrán ser aceptados por las Normas de Calidad del Servicio Comercial. En lo que se refiere a adicionar la lista sugerida de eventos a las causas consideradas como expeditas, después de revisar lo presentado por EDEMET-EDECHI, como también evaluaciones adicionales de diferentes casos que se pueden presentar, los cuales determinarían las aceptaciones tanto en las normas de Servicio Técnico como las normas de Servicio Comercial, esta Autoridad Reguladora ha decidido agregar a expedita las causales referentes a: • Interrupciones por el Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad la cual deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante eventos • Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) • Día de Mayor Incidencia (MED) • Y casos particulares de daños de postes, transformadores y caídas de línea Adicionalmente esta Autoridad Reguladora no considera apropiado evaluar de forma expedita los casos de colisiones vehiculares, condiciones

ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
	Se evaluarán de manera expedita, como causales para los incumplimientos relacionados con el indicador de confiabilidad del servicio, siempre que sean causados por agentes externos a las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, las siguientes: 1. Daño de postes, 2. Daño de transformadores. 3. Caída de líneas eléctricas. 4. Aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la causa de la interrupción y al tiempo de reposición del suministro debido a la intervención del Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento. 5. Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 6. Día de Mayor Incidencia (MED). 7. Colisiones vehiculares. 8. Condiciones Climáticas Extremas.		climáticas extremas, podas/talas de Terceros con afectación a la red, Solicitudes de clientes, trabajos para ampliaciones, incendios o quemas, ni contaminación. Con respecto a este último, reiteramos que la gran mayoría de los eventos reportados bajo este causal ocurren por falta de falta de mantenimiento e idoneidad de la empresa distribuidora. Después de realizar un análisis a lo presentado como el “Anexo J” por la empresa EDEMET-EDECHI, el cual contiene los mínimos de evidencia que deben de ser presentadas para la aprobación de un evento como Caso Fortuito y Fuerza Mayor, tenemos a bien aprobar una versión modificada de este Anexo. Conclusiones Finales: <u>Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera:</u> Artículo 22: Causales consideradas para evaluación expedita. Se evaluarán de manera expedita, como causales para los incumplimientos relacionados con el indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual”, siempre que sean causados por agentes externos a las empresas



ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
	9. Por trabajos asociados a programas de reordenamiento territorial o vial. 10. Contaminación. En el caso de daño de postes y transformadores se reconocerán aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo de dichos elementos, mientras que en el caso de las caídas de líneas serán considerados aquellos eventos de gran magnitud y/o que conlleven la gestión de recursos que exceden los asignados en la dinámica diaria normal de las empresas para culminar la reposición del suministro eléctrico. Las solicitudes de eximencia serán aceptadas siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos ocurridos fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios o externos a la empresa, tal cual lo describe el artículo 15 de este mismo procedimiento. Toda causal relacionada al indicador antes citado que, con base en lo descrito en el presente artículo, haya sido aprobada en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, serán aceptadas, sin lugar a excepción, en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial o viceversa. Al realizar la adición de este nuevo artículo 14, el artículo subsiguiente deberá desplazarse (ej. El antiguo artículo 14 ahora es el nuevo artículo 15.		prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, las siguientes: 1. Aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la causa de la interrupción y al tiempo de reposición del suministro debido a la intervención del Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento. 2. Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). 3. Día de Mayor Incidencia (MED). 4. En el caso de daño de postes, transformadores y caídas de líneas se reconocerán aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo o restauración de dichos elementos o sus unidades constructivas bases asociadas, si son eventos de gran magnitud causados por agentes externos y/o que conlleven una gestión de recursos que excedan los asignados en la dinámica diaria normal de las empresas para culminar la reposición del suministro eléctrico, a criterio de la Autoridad Reguladora. Las solicitudes de eximencia serán aceptadas siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos ocurridos fueron de naturaleza imprevisible,

7



ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de un caso fortuito y/o fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.																																																											
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP																																																								
Se adiciona: ANEXO H: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA ANEXO H FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA <table><tr><th>ID</th><th>Fecha Inicial de la interrupción (Día/Mes/año)</th><th>Fecha Final de la interrupción (Día/Mes/año)</th><th>Horas totales de la interrupción (minutos)</th><th>Número de clientes afectados en el distrito</th><th>Número de clientes afectados en el distrito</th><th>Número de clientes afectados en el distrito</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	ID	Fecha Inicial de la interrupción (Día/Mes/año)	Fecha Final de la interrupción (Día/Mes/año)	Horas totales de la interrupción (minutos)	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito																						Para este formulario y luego de revisar la propuesta que hace ASEP, consideramos importante que se incluya una columna adicional en donde se detalle el valor del SAIDI DIARIO POR INTERRUPCIÓN, que será el factor por utilizar para determinar el valor del Día de Mayor Incidencia. A continuación, los cambios propuestos al formulario: ANEXO E FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA <table><tr><th>ID</th><th>Fecha Inicial de la interrupción (Día/Mes/año)</th><th>Fecha Final de la interrupción (Día/Mes/año)</th><th>Horas totales de la interrupción (minutos)</th><th>Número de clientes afectados en el distrito</th><th>Número de clientes afectados en el distrito</th><th>Número de clientes afectados en el distrito</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	ID	Fecha Inicial de la interrupción (Día/Mes/año)	Fecha Final de la interrupción (Día/Mes/año)	Horas totales de la interrupción (minutos)	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito																						Solicitan cambiar “distritos” por provincias conforme a los comentarios indicados ut-supra.	irresistible, extraordinarios o externos a la empresa, tal cual lo describe el artículo 14 de este mismo procedimiento. Toda causal relacionada al indicador antes citado que, con base en lo descrito en el presente artículo, haya sido aprobada en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, será aceptada, sin lugar a excepción, en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial. Respuesta a los comentarios de ENSA: Luego de revisar la propuesta de ENSA, consideramos acertado incorporar una columna adicional. No obstante, la misma será la de SAIDI POR INTERRUPCIÓN en lugar de SAIDI DIARIO POR INTERRUPCIÓN. La nueva columna permitirá percibir de manera más detallada el cálculo del SAIDI diario para el distrito y así comparar este valor con el T_{med}, de manera que se pueda determinar si un día en específico puede ser considerado como un Día de Mayor Incidencias. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice con base a provincias en vez de distritos, basado en los cálculos y los escenarios simulados, es de opinión de esta Autoridad Reguladora que el realizar esta modificación atribuiría a distritos los cuales se
ID	Fecha Inicial de la interrupción (Día/Mes/año)	Fecha Final de la interrupción (Día/Mes/año)	Horas totales de la interrupción (minutos)	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito																																																					
ID	Fecha Inicial de la interrupción (Día/Mes/año)	Fecha Final de la interrupción (Día/Mes/año)	Horas totales de la interrupción (minutos)	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito	Número de clientes afectados en el distrito																																																					

4



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de las solicitudes de suministro y/o fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de las solicitudes de registro de marcas y/o fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN		COMENTARIOS DE ENSA		COMENTARIOS DE EDECHI		ANÁLISIS DE ASEP	
fuerza mayor como eximentes de responsabilidad		transmisión de energía eléctrica.					
ANEXO I FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ININCENDIAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL		ANEXO I FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE EXIMENTAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL				mencionado esto, parece útil la noción de incluir la línea que informe que la incidencia a probar sea una de las tipificadas en el “Anexo J” aprobado por esta Autoridad.	
ANEXO I FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ININCENDIAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL		ANEXO I FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE EXIMENTAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL				Conclusiones Finales: Se modifica el “Anexo I”, de manera que incluya la línea que tipifique las pruebas indicadas a presentar por medio del “Anexo J” y pruebas adicionales de poseerlas.	



ANEXO A																
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.																
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN		COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP												
				ANEXO I FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE EXIMENTAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL <table><tr><td>Número de Incidencia:</td><td></td></tr><tr><td>Descripción:</td><td></td></tr><tr><td>Fecha y hora de inicio:</td><td></td></tr><tr><td>Clasificación (Alcance):</td><td></td></tr><tr><td>Circuito (Alcance):</td><td></td></tr><tr><td>Tipo de Área:</td><td></td></tr></table> Descripción de los hechos: Urgencia preliminar: 1. Pruebas indicadas en el Anexo I: 2. Pruebas Adicionales	Número de Incidencia:		Descripción:		Fecha y hora de inicio:		Clasificación (Alcance):		Circuito (Alcance):		Tipo de Área:	
Número de Incidencia:																
Descripción:																
Fecha y hora de inicio:																
Clasificación (Alcance):																
Circuito (Alcance):																
Tipo de Área:																
Artículo 3. Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como: ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.	Para el término “Día de Mayor Incidencias” consideramos necesario proponer una modificación a su definición, tomando en cuenta que la norma internacional eléctrica (dictada por la IEEE) que actualmente se aplica para su determinación define los elementos que se requieren para su cálculo y en tal sentido, no incluye, para el mismo, la causal del evento. Por lo anterior, vincularlo solamente al tema de	Artículo 3 - Definiciones Nótese que el artículo 22 no define el concepto de externo, con relación a las causales de eximentas. En este contexto será necesario definirlo y para ello proponemos la siguiente definición:	Respuesta a los comentarios de ENSA Luego de realizar la revisión de los comentarios, hemos considerado la eliminación del factor precipitaciones en la definición del Día de Mayor Incidencias. De este modo, se utilizará el umbral de Día de Mayor Incidencia T_{med} y el SAID _{diario} como los factores para determinar si un día puede ser categorizado como Día de Mayor Incidencias, independientemente de las precipitaciones.													



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Calificar: Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor. Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia. Día de Mayor Incidencias: se determina como Día de Mayor Incidencias (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el rango de precipitaciones sean “fuertes” o “extremas” y el SAIDI diario supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias (Tmed). El valor Tmed será un valor de referencia definido en base a un histórico de interrupciones por área de concesión, tomando en consideración la norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices.	precipitaciones, resulta inapropiado y deja por fuera muchas otras situaciones que bajo este indicador se pueden considerar. La definición que sugerimos es la siguiente: Día de Mayor Incidencia (MED -Major Event Day-, por sus siglas en inglés), cualquier día del año en el que se registren cualquier tipo de eventos que afecte a la red de la empresa prestataria y el SAIDI diario supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (Tmed). El valor Tmed será un valor de referencia definido en base a un histórico de interrupciones por área de concesión, tomando en consideración la norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices.	Externo: Toda causa o hecho ajena a la empresa de distribución o transmisión cuyo control no depende de la operativa normal y eficiente conforme lo disponen las normas vigentes en la República de Panamá. Además La ASEP propone el “Día de Mayor Incidencia” como una nueva causal de eximencia. Lo define de la siguiente manera: Día de Mayor Incidencias: se determina como Día de Mayor Incidencias (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el rango de precipitaciones sean “fuertes” o “extremas” y el SAIDI diario supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (Tmed). El valor Tmed será un valor de referencia definido por la ASEP en base a un histórico de interrupciones por distrito. Mientras que el rango de precipitación será determinado en base a información ETESA. Se observa en esta definición que deben concurrir dos situaciones para calificar como Día de Mayor Incidencia: a) Que el rango de precipitaciones sean “fuertes” o “extremas”, y b) El SAIDI Diario supere el umbral Tmed. Se describen a continuación las observaciones sobre la propuesta de la ASEP para definir el Día de Mayor Incidencia: OBSERVACIÓN 1: SE EXIGEN DOS CAUSALES CONCURRENTES QUE NO LAS EXIGE EL IEEE La definición del umbral Tmed fue desarrollado por un Comité del Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos de los Estados Unidos, IEEE por sus siglas en inglés (Institute of Electrical and Electronics Engineers). Los fundamentos y pasos del procedimiento para calcular el Tmed	En lo que concierne a que el cálculo de T_{med} se realice con base a el área de concesión en vez de distritos, basado en los cálculos y los escenarios simulados, es de opinión de esta Autoridad Reguladora que el realizar esta modificación atribuiría a distritos los cuales se encuentran operando dentro de sus parámetros normales en un momento en específico la condición de Día de Mayor Incidencias de manera errada debido a algún evento mayor en otro distrito. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI En referencia a la adición de la definición de externo, esta Autoridad Reguladora no encuentra consonó con el espíritu de la modificación que se está realizando por medio de esta consultoría. De manera adicional, esta definición puede causar malinterpretaciones en lo que se refiere a causas “externas” a la empresa. Debido a estas razones, la adición de externa no es aprobada. En lo que concierne a la adición de la condición que la precipitación sea “fuerte” o “extrema”, esta Autoridad Reguladora después de un análisis profundo del tema, ha determinado eliminar esta condición para que un día sea clasificado como Día de Mayor Incidencias. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base a provincias, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de la oferta de suministro de energía eléctrica y/o fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada. Empresa de Transmisión: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente. Eximentes de Responsabilidad: Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las norma de calidad de servicio técnico y de la norma de calidad del servicio comercial, haciendo imprecendente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda. Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común. Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia. Imprevisible: Que no se puede prever.		fueron presentados en el documento “Classification of Major Event Days”, publicado por el IEEE el 2 de Septiembre de 2003. Posteriormente, en el año 2012, se lo publicó como norma para el cálculo de los índices de Confiabilidad: 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. El procedimiento propuesto por la ASEP para definir el Día de Mayor Incidencia establece <u>que se den dos causales concurrentemente</u>: a) que el SAIDI Diario supere al Tmed y simultáneamente la ocurrencia de lluvias “Fuentes” o “Extremas”. El procedimiento del IEEE busca identificar “Eventos Anormales” (en inglés los llaman “Major Events”), <u>ya sean originados por causas climáticas o de otra naturaleza</u>. Para definir el Día de Mayor Incidencia el criterio del IEEE contempla sólo que el SAIDI Diario supere al Tmed, <u>sin ninguna otra exigencia concurrente</u>. A continuación se transcriben los fundamentos del IEEE para definir el Día de Mayor Incidencia: “Eventos que pueden ser incluidos como anormales incluyen eventos climáticos mayores, eventos mayores que <u>afectan Subestaciones</u> o eventos importantes inesperados, tales como terremotos. Eventos mayores son eventos que están más allá de las condiciones de diseño y/o operatividad de la empresa. El párrafo anterior es una traducción del siguiente texto del documento del IEEE:	Referente a la solicitud que el cálculo de Tmed se realice en base a 2.0 β en vez del 2.5 β presentado por la IEEE, es menester de esta Autoridad Reguladora mencionar que la IEEE, en el documento donde referencia la metodología del cálculo de El Día de Mayor Incidencias, indican que no hay un método único para la determinación del coeficiente de β y que tomando todas las consideraciones posibles, se había determinado este valor. Adicional a esto, la empresa EDEMET-EDECHI hace referencia que todos los distritos debería tener 2 Días de Mayor Incidencias. Si bien, de manera teórica la IEEE explica que el 2.5 se obtuvo a forma que estadísticamente en promedio hubieran 2.3 días de evento mayor en el año, no hay que olvidar que el propósito de este indicador es determinar que eventos fueron anormales al funcionamiento común de un sistema, es decir de un distrito en este caso, por ende no es una obligación que cada distrito tenga 2 Días de Mayor Incidencias al año, sino que es la proporción teórica matemática. Debido a las razones esbozadas anteriormente, esta Autoridad Reguladora considera que el 2.5 β debe mantenerse. Conclusiones Finales: <u>Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera:</u> Artículo 3.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos. SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente. SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.		The Beta method identifies the occurrence of abnormal conditions that grossly affect the reliability of a system and using it allows the investigation of utility performance during major events. Events that may be included in unadjusted information are major weather events, major substation events, or unexpected catastrophic events such as earthquakes. Major events are events that are beyond the design and or operational limits of a utility. It is anticipated Como puede observarse, la definición del Día de Mayor Incidencia utilizada por el IEEE incluye tanto eventos climáticos como eventos de otra naturaleza (por ejemplo, fallas en subestaciones). Por el contrario, <u>la propuesta de la ASEP es mucho más restrictiva</u>, ya que acepta eventos anormales solo originados por Lluvias Fuertes o Extremas. Solicitud Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita que la definición del Día de Mayor Incidencia sólo requiera que el SAIDI Diario supere el umbral Tmed, dejando de lado la exigencia de concurrencia con lluvias fuertes. OBSERVACIÓN II: LA DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA DE LOS SAIDI DIARIOS NO RESPONDE A LA FUNCIÓN LOG-NORMAL Según la metodología del IEEE, el Tmed resulta de sumar 2.5 Desviaciones Estándar al Valor Medio de la Distribución de los SAIDI Diarios. De esta forma, <u>si la distribución de frecuencia de los SAIDI Diarios es Log-Normal, en promedio ocurren 2.3 Días de Mayor Incidencia por año, en la zona de la</u>	Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como: ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva. Calificar: Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor. Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia. Día de Mayor Incidencia: se determina como Día de Mayor Incidencia (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el SAIDI_{diario} supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (T_{med}). El valor T_{med} será un valor de referencia definido por la ASEP en base a un histórico de interrupciones por distrito. Empresa de Distribución: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega de por la red de

7



ANEXO A

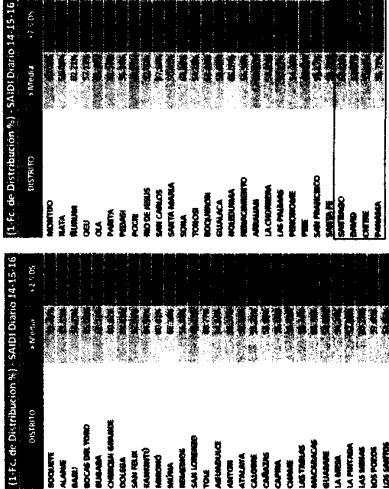
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de empresas o fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		cual se toman los datos. En efecto, esto es lo que dice al respecto el estándar IEEE: 6. The major event day threshold, T_{MED}, is calculated by using the equation: $T_{MED} = e^{(\alpha+2.5\beta)}$ (Note that this value should in theory give, on average, 2.3 major event days per year. In practice, using the donated utility data, higher numbers of major event days per year, from two to eight, are seen. This is not unexpected since the actual data does not conform precisely to the log-normal distribution.) Entonces, para que en promedio ocurran 2.3 Días de Mayor Incidencia por año, es requisito fundamental que la Distribución de Frecuencia de los SAIDI Diarios de cada zona responda a la <u>Función de Distribución de Probabilidades Log-Normal.</u> Realizada esta comprobación para los Distritos de las áreas de concesión de EDEMET y EDECHI, <u>se encontró que en ninguno de ellos se verifica la Distribución Log-Normal de los SAIDI Diarios.</u> En esos Distritos, el logaritmo del SAIDI Diario tiene una asimetría hacia la izquierda (asimetría negativa), lo que hace que la media esté a la izquierda de la mediana, y ésta a la izquierda de la moda. Por esta razón, los registros se acumulan casi todos a pocos Desviaciones Estándar a la derecha de la Media, quedando <u>prácticamente ningún SAIDI Diario por arriba de 2.5 Desviaciones Estándar.</u>	transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales. Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada. Empresa de Transmisión: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente. Eximentes de Responsabilidad: Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las norma de calidad de servicio técnico y de la norma de calidad del servicio comercial, haciendo impropcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda. Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común. Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		Se muestran a continuación algunos ejemplos de Distritos donde se ve que la distribución de los Log del SAIDI Diario no es Normal.  A los efectos de probar numéricamente la situación descrita, la siguiente tabla muestra el porcentaje de Días de Mayor de Incidencia en cada Distrito de las áreas de concesión de EDEMET y EDECHI. Cantidad de Días de Mayor Incidencia por Distrito 	Imprevisible: Que no se puede prever. Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos. SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente. SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.



ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		- La columna “>2.5 DS” muestra el porcentaje de Días de Mayor Incidencia en cada Distrito, según datos de SAIDI Diarios de 2014, 2015 y 2016. - Como se explicó anteriormente, en cada Distrito debería haber 0.62% Días de Mayor Incidencia (o sea 2.3 días por año). - Sin embargo, se observa que de un total de 57 Distritos, <u>solamente 4</u> presentaron algún caso, pero todos ellos con un porcentaje menor al 0.62%: - Santiago: 0.09% - David: 0.09% - Chitré: 0.10% - Panamá: 0.18% Este problema de la no verificación de distribución Log-Normal de los SAIDI también ha sido observado en Australia, proponiéndose en ese país algunas modificaciones al método del IEEE (ver: “Defining Major Event Days, by John Field Consulting Pty Ltd, for ETSA Utilities. August 5, 2008). Por lo que nuestra solicitud de ajustar el método del IEEE no es una petición puntual, sino que también se observa en otros países. Solicitud de EDEMET y EDECHI En síntesis, el ajuste necesario al método del IEEE debe apuntar a lograr los siguientes objetivos: - Expandir su aplicación a zonas más grandes que los Distritos para trabajar con una muestra de datos de mayor tamaño, de modo que la distribución de frecuencia de	



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		los SAIDI Diarios se aproxime más a la función Log-Normal. • Que los casos anormales resultantes sean en promedio 2.3 por año, es decir que haya cerca de dos SAIDI Diarios por año y por zona mayor al Tmed resultante. <u>Para lograr esto se requiere y por tanto solicitamos:</u> 1. Que el Tmed se calcule y aplique por Provincia. 2. Que el Tmed de cada Provincia se calcule sumando 2.0 Desviaciones Estándar al Valor Medio de la Distribución de los SAIDI Diarios; no 2.5 como en la fórmula propuesta por la ASEP. En consecuencia, la fórmula de cálculo propuesta quedaría de la siguiente forma: $T_{med} = e^{\alpha + 2.0 \times \beta}$ Por lo anteriormente explicado con suficiente sustento técnico estadístico, quedaría, además de los cambios solicitados, modificar la definición del Día de Mayor Incidencia quede de la siguiente manera: <u>Día de Mayor Incidencias:</u> se determina como Día de Mayor Incidencias (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el SAIDI diario supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias (Tmed). El valor Tmed será un valor de referencia definido por la ASEP en base a un histórico de interrupciones por provincia.	



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1197, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico. En caso de que las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica soliciten eximentes por Día de Mayor Incidencias en un distrito, las mismas deberán entregar adjunto un informe con todos los cálculos relacionados al SAIDI diario y cierta información publicada por la Dirección de Hidrometeorología de ETESA en su página Web. La información que debe ser extraída de esta página deberá ser los datos de precipitación diaria registrada en las estaciones meteorológicas existentes o el pronóstico de precipitación diaria en donde se señalen los rangos de precipitación correspondientes.	ENSA propone la modificación del artículo 4, lo cual va muy en la línea con las observaciones realizadas a la definición del Día de Mayor Incidencia y a las justificaciones antes mencionadas. Según el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices, el valor del día de evento mayor es calculado tomando en cuenta todos los eventos del día, indistintamente de la causa de los mismos, por lo que pueden incluirse otros factores o causas además de las precipitaciones, velocidad del viento u otras condiciones climáticas, por lo que solicitamos que la documentación a presentar para justificar las solicitudes de eximencia estén acorde a la definición del día de Evento Mayor según la norma. Para la entrega de documentos es muy importante que en el procedimiento se detalle o se incluya una guía de requisitos mínimos para la calificación de las solicitudes de eximencia de caso fortuito y fuerza mayor, de tal forma que el proceso sea ágil, expedito, transparente y objetivo. Sobre este punto adjuntamos al final de este documento nuestra propuesta de guía, para que forme parte del Anexo G. En consecuencia, la propuesta de ENSA es: Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero	En Comentario al Artículo 4 sobre la entrega de documentación; para los casos de eximencia por el Día de Mayor Incidencias; solicitamos que el mismo sea utilizando el criterio que sugerimos en el Artículo 3 de aplicar el Día de Mayor Incidencias por provincia y no por distrito, adicional de no tomar en cuenta los niveles de precipitación debido a que no existe concurrencia entre el aumento del SAIDI diario por aumento de incidencia y las fuertes lluvias.	Respuesta a los comentarios de ENSA Con respecto a la solicitud de ENSA de tomar el Día de Mayor Incidencias indistintamente de la causa de los eventos, esta Autoridad Reguladora ha considerado eliminar el factor de las precipitaciones dentro de la definición del Día de Mayor Incidencias. Por lo tanto se requieren hacer modificaciones al Artículo 4 propuesto tal cual es planteado en parte de la solicitud. En lo que refiere al propuesto “Anexo G” presentado por la empresa ENSA, el cual contiene los mínimos de evidencia que deben ser presentados para la aprobación de un evento como Caso Fortuito y Fuerza Mayor, tenemos a bien informar que el mismo ha sido revisado y una versión modificada de este Anexo ha sido aprobada. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI En lo que concierne a la adición de la condición que la precipitación sea “fuerte” o “extrema”, esta Autoridad Reguladora después de un análisis profundo del tema, ha determinado eliminar esta condición para que un día sea clasificado como Día de Mayor Incidencias. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base a provincias, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
	de 1197, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico. En caso de que las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica soliciten eximentes por Día de Mayor Incidencias en un distrito, las mismas deberán entregar adjunto un informe con todos los cálculos relacionados al SAIDI diario (indicado en el Anexo H) y las pruebas indicadas en el Anexo G para el resto de las causales de eximencia. Para el caso de eventos climáticos extremos se debe presentar la información publicada por la Dirección de Hidrometeorología de ETESA en su página Web. La información que debe ser extraída de esta página deberá ser los datos de precipitación diaria o velocidad de vientos registradas en las estaciones meteorológicas existentes en donde se señalen los rangos de precipitación correspondientes. En caso de que Hidrometeorología no publique dicha información, la eximencia será aceptada hasta tanto ETESA no presente ante la ASEP información que invalide la solicitud realizada por la empresa.		Conclusiones Finales: <u>Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera:</u> Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1197, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico. La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el Anexo J En caso de que las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica soliciten eximentes por Día de Mayor Incidencia en un distrito, las mismas deberán entregar adjunto un informe con todos los



ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
La documentación para el resto de las causales se define en el Anexo G. Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento tanto con las Normas de Calidad del Servicio Técnico como con las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica presentarán la documentación y probarán en forma separada e independiente las solicitudes de eximencia con la sustentación probatoria de la causa para cada una de las dos normas. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16, se aceptará por economía procesal la duplicidad en las pruebas para ambas normas de calidad. En este sentido, para este numeral se podrán utilizar las mismas pruebas para las Normas de Calidad del Servicio Técnico y en las Normas de Calidad del Servicio Comercial, siempre y cuando las mismas	ENSA solicita la modificación del artículo porque la propuesta es contradictoria en su contenido (párrafo segundo) en su búsqueda de agilizar el análisis de los eventos. Además, deja por fuera mencionar el numeral 1 del artículo 17, que se refiere al mismo indicador del servicio comercial. También se eliminan los párrafos finales toda vez que consideramos que como tema no compete incluirlo en este artículo. La propuesta de modificación es la siguiente: Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento tanto con las Normas de Calidad del Servicio Técnico como con las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica presentarán la documentación y probarán en forma separada e independiente las solicitudes de eximencia con la sustentación probatoria de la causa para cada una de las dos normas. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17, se aceptará por economía procesal la duplicidad en las pruebas para ambas normas de calidad.	En Comentario al Artículo 6; para los casos de eximencia por el Día de Mayor Incidencias; solicitamos que el mismo sea utilizando el criterio que sugerimos en el Artículo 3 de aplicar el Día de Mayor Incidencias por provincia y no por distrito, adicional de no tomar en cuenta los niveles de precipitación; debido a que no existe concurrencia entre el aumento del SAIDI diario por aumento de incidencia y las fuertes lluvias Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento tanto con las Normas de Calidad del Servicio Técnico como con las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica presentarán la documentación y probarán en forma separada e independiente las solicitudes de eximencia con la sustentación probatoria de la causa para cada una de las dos normas. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16, se aceptará por economía procesal la duplicidad en las pruebas para ambas normas de calidad. En este sentido, para este numeral se podrán utilizar las mismas pruebas para las Normas de Calidad del Servicio Técnico y en las Normas de Calidad del Servicio Comercial siempre y cuando las mismas sean válidas para ambas normas. No obstante, la presentación de las pruebas deberá ser separada e independiente.	cálculos relacionados al SAIDI diario tomando en consideración el Anexo H. Respuesta a los comentarios de ENSA Con respecto a la redacción del Artículo 6, el segundo párrafo se refiere a que una justificación y aceptación de una interrupción como caso fortuito o fuerza mayor en las Normas de Servicio Calidad Comercial no puede ser utilizada como sustento probatorio para que la misma interrupción sea aceptada en las Normas de Calidad del Servicio Técnico. Tampoco aplica que una vez justificada y aceptada una interrupción en las Normas de Calidad del Servicio Técnico, la misma tenga que ser aceptada en las Normas de Calidad del Servicio Comercial sin presentar el material probatorio requerido, a excepción que se determine que el día en cuestión sea un Día de Mayor Incidencias o haya sido una evaluación expedita mediante el artículo ya agregado. No obstante, esta Autoridad Reguladora estima necesario aclarar que el artículo relacionado con la evaluación expedita es el artículo 22 en lugar del artículo 24 y que adicionalmente, el numeral 1 en mención se refiere al artículo 15 del Anexo A de la Resolución AN No.11311 del 12 de junio de 2017, la cual modifica a la Resolución AN No.11199 del 27 de abril de 2017. Con respecto a los párrafos finales, esta Autoridad Reguladora ha considerado desplazar el último párrafo al artículo de Presentación de la documentación.



7

ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
aquellos aceptados como Día de Mayor Incidencias. Las eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencias, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencias.	sean válidas para ambas normas. No obstante, la presentación de las pruebas deberá ser separada e independiente.	Cabe destacar que la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las Normas de Calidad del Servicio Comercial y viceversa, salvo aquellos acontecimientos a ser evaluados de manera expedita tal cual lo dicta el artículo 24 y aquellos aceptados como Día de Mayor Incidencias. Las eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencias, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado sobre el SAIDI diario. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencias. OTRAS CONSIDERACIONES DE FORMA: En adición, en el artículo se hace referencia al “numeral 1 del Artículo 16”, sin embargo, esto es un error, porque debería decir, Artículo 15 que es el que habla de la Evaluación de los niveles individuales. En este punto, debemos recordar que con la Resolución AN N° 11311-Elec de 12 de junio de 2017 se eliminó el anterior artículo 14 que hablaba sobre la causal 070. Al ser eliminado, la misma resolución establecía que debía procederse a corregir la numeración (resuelve CUARTA de la Resolución AN N° 11311) por tanto, el anterior	Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI En lo que concierne a la adición de la condición que la precipitación sea “fuerte” o “extrema”, esta Autoridad Reguladora después de un análisis profundo del tema, ha determinado eliminar esta condición para que un día sea clasificado como Día de Mayor Incidencia. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base a provincias, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. Por otro lado, esta Autoridad Reguladora estima necesario aclarar que el artículo relacionado con la evaluación expedita es el artículo 22 en lugar del artículo 24 y que adicionalmente, el numeral 1 en mención se refiere al artículo 15 del Anexo A de la Resolución AN No.11311 del 12 de junio de 2017, la cual modifica a la Resolución AN No.11199 del 27 de abril de 2017. Conclusiones Finales: Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera: Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento tanto con las Normas de Calidad del Servicio Técnico como con



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		artículo 16 (sobre Evolución de niveles individuales) paso a ser el artículo 15.	las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica presentarán la documentación y probarán en forma separada e independiente las solicitudes de eximencia con la sustentación probatoria de la causa para cada una de las dos normas. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15, se aceptará por economía procesal la duplicidad en las pruebas para ambas normas de calidad. En este sentido, para este numeral se podrán utilizar las mismas pruebas para sustentar los incumplimientos en las Normas de Calidad del Servicio Técnico y en las Normas de Calidad del Servicio Comercial siempre y cuando las mismas sean válidas para ambas normas. No obstante, la presentación de las pruebas deberá ser separada e independiente. Cabe destacar que la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las Normas de Calidad del Servicio Comercial y viceversa, salvo aquellos acontecimientos a ser evaluados de manera expedita tal cual lo dicta el artículo 22 y aquellos aceptados como Día de Mayor Incidencia.
Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos	Nuestra propuesta se fundamenta en los siguientes hechos: 1. La determinación del valor del indicador Día de Mayor Incidencia no debe estar circunscrito al tema de precipitaciones o,	Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en	Respuesta a los comentarios de ENSA Con respecto a la solicitud de ENSA de tomar el Día de Mayor Incidencias indistintamente de las precipitaciones, esta Autoridad Reguladora ha considerado eliminar este factor dentro de la

9



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

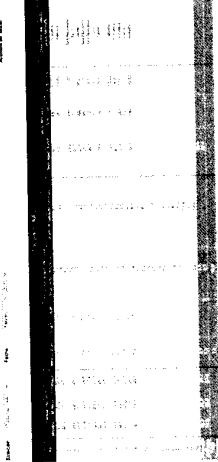
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Los incumplimientos concernientes al indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual” que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial, como lo indica el Artículo 24, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las pruebas de la solicitud que se presenten como pruebas de la solicitud y foto panorámica con sus fechas y horas correspondientes, adicionalmente una declaración del agente externo que ocasionó el incumplimiento al indicador en cuestión. Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencias, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella	por otro lado, a una división específica geográfica, cuando la norma emitida por la IEEE que determina la forma del cálculo de este indicador no describe eventos específicos y considera la ocurrencia de causas de manera global. En este sentido, aplicaría que se considere el SAIDI diario para toda el área de concesión de la empresa prestataria. 2. Con respecto a la descripción de las pruebas que se incluyen en este artículo y que hace mención de fotos, formas de presentación de pruebas, declaraciones de agentes externos, entre otros, consideramos no deben incluirse en este artículo, cuando existe uno que desarrolla completamente el tema de causal probatorio. 3. Se sugiere eliminar el párrafo que hace mención de que la solitud será denegada en su totalidad en caso de no de presentarla con el formato señalado, de forma tal que ante un error involuntario las empresas tengan la oportunidad de enmendar el mismo. 4. Con relación a la exigencia de la declaración del agente externo ésta debe eliminarse ya que representa una prueba que se escapa del control de la empresa, si se toma en cuenta que los agentes externos que provocan la interrupción no están obligados a declarar en su contra. 5. Es importante también señalar que, bajo ninguna circunstancia se debe negar una solicitud de eximencia cuando la prueba	formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Los incumplimientos concernientes al indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual” que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial, como lo indica el Artículo 24, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las pruebas de la solicitud que se presenten como pruebas de la solicitud y foto panorámica con sus fechas y horas correspondientes, adicionalmente una declaración del agente externo que ocasionó el incumplimiento al indicador en cuestión. Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencias, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por provincia. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del ANEXO J. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último	definición del Día de Mayor Incidencias. de la solicitud. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base al área de concesión de la empresa distribuidora, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. En cuanto a la consideración de eliminar de este artículo la mención de fotos, formas de presentación de pruebas, declaraciones de agentes externos, entre otros; tenemos a bien indicar que si bien es cierto existe un artículo dedicado a los caudales probatorios, es en este artículo en donde se hace mención de cómo presentar la solicitud de eximencia para el caso especial de evaluaciones expeditas. De este modo, los casos particulares señalados en el Artículo 22 deben ser presentados tal cual lo indica el Artículo 8. No obstante, esta Autoridad Reguladora estima necesario aclarar que el artículo relacionado con la evaluación expedita es el artículo 22 en lugar del artículo 24. En cuanto a la sugerencia de eliminar el párrafo que hace mención que la solitud será denegada en su totalidad en caso de no de presentarla con el formato señalado, esta Autoridad Reguladora exhorta a las empresas a entregar de manera ordenada y coherente las solicitudes de eximencia de Caso Fortuito y de Fuerza Mayor. De existir un error involuntario por parte de las empresas distribuidoras, las mismas podrán interponer un

P



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencias; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito. De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID de interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. En relación con la información solicitada de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA en su página Web, la misma deberá ser presentada como una captura de pantalla. Se requerirá resaltar a la vista del lector el valor o rango de precipitación determinado por ETESA para el día al cual se hace la solicitud que sea considerado como Día de Mayor Incidencias.	depende de un tercero, como es el caso de Hidrometeorología, que en muchas ocasiones no publica la información de manera oportuna y actualizada. Un ejemplo de este señalamiento se muestra en el cuadro a continuación:  Luego de todo lo indicado, la propuesta de ENSA para el artículo 8 es la siguiente: Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La prestataria procurará entregar la información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) con la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Los incumplimientos concernientes a los indicadores de confiabilidad, que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Técnico como lo indica el artículo 14, deberán ser presentados en dicho documento PDF	cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversas provincias, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados a la provincia al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencias; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicha provincia. De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID de interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. OTRAS CONSIDERACIONES DE FORMA: Como fuera indicado ut-supra, vemos que en el artículo se hace referencia al “numeral 1 del Artículo 16”, sin embargo, esto es un error, porque debería decir, Artículo 15 que es el que habla de la Evaluación de los niveles individuales. En este punto, debemos recordar que con la Resolución AN N° 11311-Elec de 12 de junio de 2017 se eliminó el anterior artículo 14 que hablaba sobre la causal 070. Al ser eliminado, la misma resolución establecía que debía procederse a corregir la numeración (resuelve CUARTA de la Resolución	recurso de reconsideración para que esta Autoridad Reguladora pueda volver a examinar el caso. Por otro lado, se entiende que la exigencia de la declaración de un agente externo escapa del control de la empresa, por lo tanto se ha considerado eliminar dicha obligación. Sin embargo, esta Autoridad Reguladora reitera que las pruebas del evento deben ser lo suficientemente claras y consistentes para la que la solicitud de eximencia pueda ser aceptada. En este sentido, se exhorta a las empresas distribuidoras el aportar las pruebas apropiadas para cada uno de los casos. Finalmente, con relación al comentario de la información publicada por Hidrometeorología, tenemos a bien indicar que las pruebas concernientes no tendrán que ser presentadas al haber eliminado el factor de la precipitación de la definición del Día de Mayor Incidencias. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI En cuanto al Anexo J al cual hace referencia la empresa, tenemos a bien aclarar que en la propuesta realizada por la ASEP no se hace mención del mismo. Por lo tanto, es de consideración de esta Autoridad Reguladora que la misma ha sido un error de transcripción de la sección “debe decir”, la cual está presentada en la propuesta. El anexo al cual se expone en este artículo corresponde al Anexo H, en lugar del Anexo J.



ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
	de manera agrupada y separada al resto de las incidencias. Se solicita que se presenten como pruebas de la solicitud aquellas listadas en el Anexo G. De igual manera, se deberá presentar de manera separada el cuadro del formulario para la presentación de solicitud de día de mayor incidencia (Anexo H) Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. En relación con la información solicitada de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA en su página Web, la misma deberá ser presentada como una captura de pantalla. Se requerirá resaltar a la vista del lector el valor o rango determinado por ETESA para el día al cual se hace la solicitud de eximencia, en caso de que sea requerido. En caso de que Hidrometeorología de ETESA no haga pública la información solicitada, se hará la aclaración respectiva y ello no dará a lugar a que se niegue la solicitud. Adicionalmente se reconocerán como parte del caudal probatorio, informes, documentos, noticias, entre otros, que puedan complementar o respaldar la solicitud.	AN N° 11311) por tanto, el anterior artículo 16 (sobre Evolución de niveles individuales) paso a ser el artículo 15.	En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base a provincias, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. En lo que concierne a la adición de la condición que la precipitación sea “fuerte” o “extrema”, esta Autoridad Reguladora después de un análisis profundo del tema, ha determinado eliminar esta condición para que un día sea clasificado como Día de Mayor Incidencia. Esta Autoridad Reguladora estima necesario aclarar que el artículo relacionado con la evaluación expedita es el artículo 22 en lugar del artículo 24. Conclusiones Finales: <u>Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera:</u> Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el Anexo J. La información que se presente en formato de



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEPP
			Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Los incumplimientos concernientes al indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual” que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial, como lo indica el Artículo 22, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las incidencias. Se solicita que se presenten como pruebas de la solicitud las fotos con el detalle del evento y foto panorámica con sus fechas y horas correspondientes. Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencia, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.	Que se modifique el artículo 14 así: Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria o por causa externa, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.	Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.	interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito. De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos. Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. Respuesta a los comentarios de ENSA Con respecto a la solicitud de ENSA de tomar el Día de Mayor Incidencias indistintamente de las precipitaciones, esta Autoridad Reguladora ha considerado eliminar este factor dentro de la definición del Día de Mayor Incidencias. Con referencia al realizar el histórico en base a un histórico de un mínimo de cinco (5) años, esta Autoridad Reguladora es consciente que en el método 2.5 beta, planteado por la IEEE, se hace mención de recolectar cinco (5) años de data para realizar el cálculo del umbral del Día de Mayor Incidencias. No obstante, el estándar también indica que es posible el utilizar menos de cinco años haciendo la salvedad de hacer el uso de la



ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad. Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med}, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: Se recolecta el histórico de un mínimo de cinco años de valores de SAIDI diarios. 1. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. 2. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. 3. Se determina el valor de alpha, α, como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior. 4. Se determina el valor de beta, β, como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 5. El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$ Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado para el área de concesión de la prestataria. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro del área de	Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado por la ASEP para el área de concesión de la prestataria, en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de cinco (5) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med}, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: Se recolecta el histórico de un mínimo de cinco años de valores de SAIDI diarios. 1. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. 2. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. 3. Se determina el valor de alpha, α, como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior. 4. Se determina el valor de beta, β, como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 5. El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$ Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado para el área de concesión de la prestataria. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro del área de	OBSERVACIÓN I: SE EXIGEN DOS CAUSALES CONCURRENTES QUE NO LAS EXIGE EL IEEE La definición del umbral T_{med} fue desarrollado por un Comité del Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos de los Estados Unidos, IEEE por sus siglas en inglés (Institute of Electrical and Electronics Engineers). Los fundamentos y pasos del procedimiento para calcular el T_{med} fueron presentados en el documento “Classification of Major Event Days”, publicado por el IEEE el 2 de Septiembre de 2003. Posteriormente, en el año 2012, se lo publicó como norma para el cálculo de los índices de Confiabilidad: 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. El procedimiento propuesto por la ASEP para definir el Día de Mayor Incidencia establece <u>que se den dos causales concurrentemente</u>: a) que el SAIDI Diario supere al T_{med} y simultáneamente la ocurrencia de lluvias “Fuentes” o “Extremas”. El procedimiento del IEEE busca identificar “Eventos Anormales” (en inglés los llaman “Major Events”), <u>ya sean originados por causas climáticas o de otra naturaleza</u>. Para definir el Día de Mayor Incidencia el criterio del IEEE contempla sólo que el SAIDI Diario supere al T_{med}, <u>sin</u> ninguna otra exigencia concurrente. A continuación se transcriben los fundamentos del IEEE para definir el Día de Mayor Incidencia:	mayor información posible. En este sentido, tomando en consideración la calidad de la información existente y la complejidad del proceso, se ha estimado que un mínimo de tres (3) años es un espectro de tiempo adecuado para iniciar con la implementación del Día de Mayor Incidencias como factor a considerar en las solicitudes de eximencia. Cabe destacar que se ha establecido un mínimo de cantidad de datos a recolectar, por lo que esto no limita al uso de cinco (5) o más años, tal cual solicita la empresa distribuidora. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base al área de concesión de la empresa distribuidora, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI En lo que concierne a la adición de la condición que la precipitación sea “fuerte” o “extrema”, esta Autoridad Reguladora después de un análisis profundo del tema, ha determinado eliminar esta condición para que un día sea clasificado como Día de Mayor Incidencia. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base a provincias, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría.



ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.																											
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP																								
6. El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{a+2.5\beta}$ Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado para cada distrito. En cuanto a la evaluación del rango de precipitación, se tomará en cuenta la clasificación establecida por ETESA, la cual es presentada en la Tabla 1. Cabe destacar que se dará prioridad a los datos diarios reales provenientes de las estaciones meteorológicas de ETESA. De este modo, la información de precipitación de algunos distritos estará determinada por la estación meteorológica que se encuentre instalada en el sector dentro del distrito en cuestión. <table><tr><th colspan="3">Rangos de Precipitación</th></tr><tr><th>Nombre</th><th>Desde (mm)</th><th>Hasta (mm)</th></tr><tr><td>Seco</td><td>0.0</td><td>0.5</td></tr><tr><td>Débil</td><td>0.6</td><td>3.0</td></tr><tr><td>Ligeras</td><td>3.1</td><td>10.0</td></tr><tr><td>Moderadas</td><td>10.1</td><td>25.0</td></tr><tr><td>Fuertes</td><td>25.1</td><td>75.0</td></tr><tr><td>Extremas</td><td>75.1</td><td>300.0</td></tr></table> <i>Tabla 1 Rangos de Precipitación establecidos por ETESA</i> De no existir información real para el distrito o día solicitado como Día de Mayor Incidencias, se deberá remitir a la información reportada como pronóstico de precipitación diario, el cual es actualizado semanalmente por ETESA. En	Rangos de Precipitación			Nombre	Desde (mm)	Hasta (mm)	Seco	0.0	0.5	Débil	0.6	3.0	Ligeras	3.1	10.0	Moderadas	10.1	25.0	Fuertes	25.1	75.0	Extremas	75.1	300.0	concesión de la prestataria en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de SAIDI diario por área de concesión deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento. 2. SAIDI diario>Tmed para el área de concesión y día solicitado.	“Eventos que pueden ser incluidos como anormales incluyen eventos climáticos mayores, eventos mayores que <u>afectan Subestaciones</u> o eventos importantes inesperados, tales como Solicitud Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita que la definición del Día de Mayor Incidencia sólo requiera que el SAIDI Diario supere el umbral Tmed, dejando de lado la exigencia de concurrencia con lluvias fuertes. terremotos. Eventos mayores son eventos que están más allá de las condiciones de diseño y/o operatividad de la empresa. El párrafo anterior es una traducción del siguiente texto del documento del IEEE: The beta method identifies the occurrence of abnormal conditions that grossly affect the reliability of a system and using it allows the investigation of utility performance during major events. Events that may be included in unadjusted information are major weather events, major substation events, or unexpected catastrophic events such as earthquakes. Major events are events that are beyond the design and/or operational limits of a utility. It is anticipated Como puede observarse, la definición del Día de Mayor Incidencia utilizada por el IEEE incluye tanto eventos climáticos como eventos de otra naturaleza (por ejemplo, fallas en subestaciones). Por el contrario, <u>la propuesta de la ASEP es mucho más restrictiva</u>, ya que acepta eventos anormales solo originados por Lluvias Fuertes o Extremas.	Referente a la solicitud que el cálculo de Tmed se realice en base a 2.0β en vez del 2.5β presentado por la IEEE, esta Autoridad reguladora ha presentado sus razones por las cuales se mantendrá utilizando el 2.5β utilizado por la IEEE. Conclusiones Finales: Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera: Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad. Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor
Rangos de Precipitación																											
Nombre	Desde (mm)	Hasta (mm)																									
Seco	0.0	0.5																									
Débil	0.6	3.0																									
Ligeras	3.1	10.0																									
Moderadas	10.1	25.0																									
Fuertes	25.1	75.0																									
Extremas	75.1	300.0																									



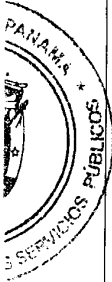
ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
dicho pronóstico se observa directamente el rango de precipitación diario por provincia o sector. En caso de no detectar el distrito dentro del listado, se considerará la provincia o sector al cual pertenece el mismo. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento. 2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado. 3. Demostración que la precipitación en la zona correspondiente se encontraba en el rango de “fuertes” o “extremas”.		OBSERVACIÓN II: LA DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA DE LOS SAIDI DIARIOS NO RESPONDE A LA FUNCIÓN LOG-NORMAL Según la metodología del IEEE, el T_{med} resulta de sumar 2.5 Desviaciones Estándar al Valor Medio de la Distribución de los SAIDI Diarios. De esta forma, si la distribución de frecuencia de los SAIDI Diarios es Log-Normal, en promedio ocurren 2.3 Días de Mayor Incidencia por año, en la zona de la cual se toman los datos. En efecto, esto es lo que dice al respecto el estándar IEEE: 6. The major event day threshold, T_{std}, is calculated by using the equation: $T_{std} = e^{(6\sigma^2/5)}$ (Note that this value should in theory give, on average, 2.3 major event days per year. In practice, using the donated utility data, higher numbers of major event days per year, from two to eight, are seen. This is not unexpected since the actual data does not conform precisely to the log-normal distribution.) Entonces, para que en promedio ocurran 2.3 Días de Mayor Incidencia por año, es requisito fundamental que la Distribución de Frecuencia de los SAIDI Diarios de cada zona responda a la <u>Función de Distribución de Probabilidades Log-Normal</u>.	del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med}, será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo de T_{med}, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, <i>IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices</i>. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: 1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios. 2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. 3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. 4. Se determina el valor de alpha, α, como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior. 5. Se determina el valor de beta, β, como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 6. El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha+2.5\beta}$ Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med}, será determinado para cada distrito.



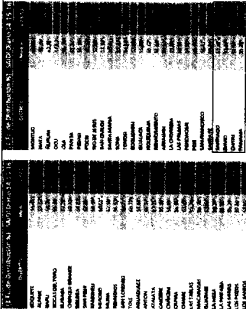
ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		Realizada esta comprobación para los Distritos de las áreas de concesión de EDEMET y EDECHI, <u>se encontró que en ninguno de ellos se verifica la Distribución Log-Normal de los SAIDI Diarios</u>. En esos Distritos, el logaritmo del SAIDI Diario tiene una asimetría hacia la izquierda (asimetría negativa), lo que hace que la media esté a la izquierda de la mediana, y ésta a la izquierda de la moda. Por esta razón, los registros se acumulan casi todos a pocos Desviaciones Estándar a la derecha de la Media, quedando prácticamente ningún SAIDI Diario por arriba de 2.5 Desviaciones Estándar.	Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento. 2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.
		Se muestran a continuación algunos ejemplos de Distritos donde se ve que la distribución de los Log del SAIDI Diario no es Normal.  A los efectos de probar numéricamente la situación descrita, la siguiente tabla muestra el porcentaje de Días de Mayor de Incidencia en cada Distrito de las áreas de concesión de EDEMET y EDECHI. <u>Cantidad de Días de Mayor Incidencia por Distrito</u>	



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------

		 • La columna “>2.5 DS” muestra el porcentaje de Días de Mayor Incidencia en cada Distrito, según datos de SAIDI Diarios de 2014, 2015 y 2016. • Como se explicó anteriormente, en cada Distrito debería haber 0.62% Días de Mayor Incidencia (o sea 2.3 días por año). • Sin embargo, se observa que de un total de 57 Distritos, <u>solamente 4</u> presentaron algún caso, pero todos ellos con un porcentaje menor al 0.62%: ○ Santiago: 0.09% ○ David: 0.09% ○ Chitré: 0.10% ○ Panamá: 0.18% Este problema de la no verificación de distribución Log-Normal de los SAIDI también ha sido observado en Australia, proponiéndose en ese país algunas modificaciones al método del IEEE (ver: “Defining Major Event Days, by John Field Consulting Pty Ltd, for ETSA Utilities, August 5, 2008). Por lo que nuestra solicitud de ajustar el método del IEEE no es una petición puntual, sino que también se observa en otros países.	
--	--	---	--

Solicitud de EDEMET y EDECHI



ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		En síntesis, el ajuste necesario al método del IEEE debe apuntar a lograr los siguientes objetivos: • Expandir su aplicación a zonas más grandes que los Distritos para trabajar con una muestra de datos de mayor tamaño, de modo que la distribución de frecuencia de los SAIDI Diarios se aproxime más a la función Log-Normal. • Que los casos anormales resultantes sean en promedio 2.3 por año, es decir que haya cerca de dos SAIDI Diarios por año y por zona mayor al Tmed resultante. <u>Para lograr esto se requiere y por tanto solicitamos:</u> 3. Que el Tmed se calcule y aplique <u>por Provincia</u>. 4. Que el Tmed de cada Provincia se calcule <u>sumando 2.0 Desviaciones Estándar al Valor Medio de la Distribución de los SAIDI Diarios</u>; no 2.5 como en la fórmula propuesta por la ASEP. En consecuencia, la fórmula de cálculo propuesta quedaría de la siguiente forma: $T_{med} = e^{\alpha+2.0 \times \beta}$ Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor	



ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
		Incidentes, Tmed, será determinado por la ASEP para <u>cada provincia</u> en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del Tmed, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, <i>IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices</i>. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: 1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios. 2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. 3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. 4. Se determina el valor alpha como el promedio de los logaritmos calculados en el punto anterior 5. Se determina el valor de beta, β como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 6. El umbral de Día de Mayor Incidencias, Tmed, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha+2.0\beta}$	



ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Artículo 15: <u>Evaluación de niveles individuales.</u> Las empresas de distribución y transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente las eximentes por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales: 1. Reposición del suministro después de una interrupción individual.	No manifestaron comentarios	Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, Tmed, será determinado para <u>cada provincia</u> . Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro <u>de la provincia</u> en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de <u>SAIDI diario por provincia</u> deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento. 2. SAIDI diario > Tmed <u>para la provincia</u> y día solicitado.	Se mantiene lo propuesto en la consulta pública.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor. 3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago. 4. Estimaciones en la facturación. 5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación. 6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas. 7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado. 8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor. Cabe destacar que para el primer indicador se evalúa el motivo por el cual no se pudo reponer el suministro en el tiempo establecido, a diferencia de las Normas de Calidad de Servicio Técnico en donde se evalúan las causas que provocaron la interrupción.	Nuestra propuesta se fundamenta en los siguientes hechos: 1. La determinación del valor del indicador Día de Mayor Incidencia no debe estar circunscrito al tema de precipitaciones o, por otro lado, a una división específica geográfica, cuando la norma emitida por la IEEE que determina la forma del cálculo de este indicador no describe eventos específicos y considera la ocurrencia de causas de manera global. En este sentido, aplicaría que se	Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la	Respuesta a los comentarios de ENSA Con respecto a la solicitud de ENSA de que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base al área de concesión de la empresa distribuidora, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. Sobre el punto de tomar el Día de Mayor Incidencias indistintamente de las precipitaciones, esta Autoridad Reguladora ha considerado eliminar



ANEXO A

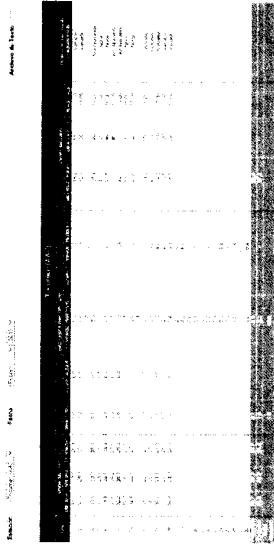
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

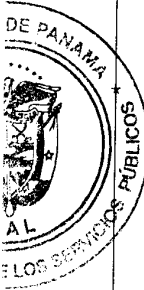
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN		COMENTARIOS DE ENSA		COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEPE
que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico. Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencias, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencias; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito. De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada		considere el SAIDI diario para toda el área de concesión de la empresa prestataria. 2. Con respecto a la descripción de las pruebas que se incluyen en este artículo y que hace mención de fotos, formas de presentación de pruebas, declaraciones de agentes externos, entre otros, consideramos no deben incluirse en este artículo, cuando existe uno que desarrolla completamente el tema de causal probatorio. 3. Se sugiere eliminar el párrafo que hace mención de que la solitud será denegada en su totalidad en caso de no de presentarla con el formato señalado, de forma tal que ante un error involuntario las empresas tengan la oportunidad de enmendar el mismo. 4. Con relación a la exigencia de la declaración del agente externo ésta debe eliminarse ya que representa una prueba que se escapa del control de la empresa, si se toma en cuenta que los agentes externos que provocan la interrupción no están obligados a declarar en su contra. 5. Es importante también señalar que, bajo ninguna circunstancia se debe negar una solicitud de eximencia cuando la prueba depende de un tercero, como es el caso de Hidrometeorología, que en muchas ocasiones no publica la información de manera oportuna y actualizada. Un ejemplo de este señalamiento se muestra en el cuadro a continuación:		característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico. Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencias, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por provincia. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del ANEXO J. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversas provincias, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencias; mientras que en lo que concierne	este factor dentro de la definición del Día de Mayor Incidencias. En cuanto a la consideración de eliminar de este artículo la mención de fotos, formas de presentación de pruebas, declaraciones de agentes externos, entre otros; tenemos a bien indicar que en este artículo no se hace mención alguna de lo expuesto, ya que esto solo se señala en el artículo 8, correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico. En cuanto a la sugerencia de eliminar el párrafo que hace mención que la solitud será denegada en su totalidad en caso de no de presentarla con el formato señalado, esta Autoridad Reguladora exhorta a las empresas a entregar de manera ordenada y coherente las solicitudes de eximencia de Caso Fortuito y de Fuerza Mayor. De existir un error involuntario por parte de las empresas distribuidoras, las mismas podrán interponer un recurso de reconsideración para que esta Autoridad Reguladora pueda volver a examinar el caso. Se entiende que la exigencia de la declaración de un agente externo escapa del control de la empresa, por lo tanto se ha considerado eliminar dicha obligación. Sin embargo, esta Autoridad Reguladora reitera que las pruebas del evento deben ser lo suficientemente claras y consistentes para la que la solicitud de eximencia pueda ser aceptada. En este sentido, se exhorta a las empresas distribuidoras el aportar las pruebas apropiadas para cada uno de los casos.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. En relación con la información solicitada de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA en su página Web, la misma deberá ser presentada como una captura de pantalla. Se requerirá resaltar a la vista del lector el valor o rango de precipitación determinado por ETESA para el día al cual se hace la solicitud que sea considerado como Día de Mayor Incidencias. Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el Anexo I de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias. En caso que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el Anexo I los circuitos	 En este sentido, la propuesta para el artículo 18 es la siguiente: Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La prestataria procurará entregar la información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) con la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Los incumplimientos concernientes al indicador de “Reposición del Suministro luego de una Interrupción Individual”, que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial como lo indica el artículo 22, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las incidencias. Se admitirán como pruebas de la solicitud aquellas listadas en el Anexo G.	a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicha provincia. De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el Anexo I de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias. En caso que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter	Finalmente, con relación al comentario de la información publicada por Hidrometeorología, tenemos a bien indicar que las pruebas concernientes no tendrán que ser presentadas al haber eliminado el factor de la precipitación de la definición del Día de Mayor Incidencias. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI En cuanto al Anexo J al cual hace referencia la empresa, tenemos a bien aclarar que en la propuesta realizada por la ASEP no se hace mención del mismo. Por lo tanto, es de consideración de esta Autoridad Reguladora que la misma ha sido un error de transcripción de la sección “debe decir”, la cual está presentada en la propuesta. El anexo al cual se expone en este artículo corresponde al Anexo H, en lugar del Anexo J. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base a provincias, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. En lo que concierne a la adición de la condición que la precipitación sea “fuerte” o “extrema”, esta Autoridad Reguladora después de un análisis profundo del tema, ha determinado eliminar esta condición para que un día sea clasificado como Día de Mayor Incidencias.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando el número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora. En caso que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del Anexo I.	De igual manera, se deberá presentar de manera separada el cuadro del formulario para la presentación de solicitud de día de mayor incidencia (Anexo H) Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. En relación con la información solicitada de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA en su página Web, la misma deberá ser presentada como una captura de pantalla. Se requerirá resaltar a la vista del lector el valor o rango determinado por ETESA para el día al cual se hace la solicitud de eximencia, en caso de que sea requerido. En caso de que Hidrometeorología de ETESA no haga pública la información solicitada, se hará la aclaración respectiva y ello no dará a lugar a que se niegue la solicitud. Adicionalmente se reconocerán como parte del caudal probatorio, informes, documentos, noticias, entre otros, que puedan complementar o respaldar la solicitud.	obligatorio detallar en el Anexo I los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando el número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora. En caso que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del Anexo I y de ser los mismos contenidos en el formulario del ANEXO J así deberá ser indicado en la parte pertinente del Anexo para que se haga referencia a dicho Anexo con relación a las pruebas mínimas.	Como se ha expuesto anteriormente, después de los análisis y simulaciones realizadas, se ha aceptado una versión modificada del “Anexo J” presentado por la empresa EDEMET-EDECHI. Debido a lo descrito anteriormente, deberán indicar que estas son evidencias presentadas según lo contenido en el Anexo J aprobado por estas Autoridad Reguladora, en la sección de Material probatorio en el Anexo I presentado por esta Autoridad Reguladora. Conclusiones Finales: <u>Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera:</u> Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el Anexo J. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
			incidencias deben ser reportadas en forma cronológica. Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico. Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencia, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito. De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados

28



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
			y la duración de la interrupción para cada uno de ellos. Las solicitudes de eximentas que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión. Con relación al formato de las solicitudes de eximentas para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el Anexo I de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias. En caso que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el Anexo I los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando el número de



ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
			interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora. En caso que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del Anexo I. Si el evento en cuestión forma parte de los descritos a través del Anexo J, esto deberá ser denotado en la sección correspondiente en el Anexo I.
Artículo 23. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad. Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico	La propuesta de ENSA considera la forma en la que el cálculo se hace, como regla internacional. Artículo 23. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria o causa externa, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad. Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med} , será determinado por la ASEP para el área de concesión de la prestataria, en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de cinco (5) años. Dicho valor será	Artículo 23. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar con las pruebas mínimas del ANEXO J que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad. Para la valoración de las pruebas presentadas como eximencias por parte de las empresas distribuidoras, se utilizará el cuadro del ANEXO J. En este anexo se presenta para cada causal las pruebas que debe ser obligatorias y las que deben ser opcionales y dicho Anexo aplicará, en lo	Respuesta a los comentarios de ENSA Con respecto a la solicitud de ENSA de que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base al área de concesión de la empresa distribuidora, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. Sobre el punto de tomar el Día de Mayor Incidencias indistintamente de las precipitaciones, esta Autoridad Reguladora ha considerado eliminar este factor dentro de la definición del Día de Mayor Incidencias. Con referencia al realizar el histórico en base a un histórico de un mínimo de cinco (5) años, esta Autoridad Reguladora es consciente que en el método 2.5 beta, planteado por la IEEE se hace mención de recolectar cinco (5) años de data para realizar el cálculo del umbral del Día de Mayor Incidencias. No obstante, el estándar también indica que es posible el utilizar menos de cinco

5



ANEXO A Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med}, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: 1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios. 2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. 3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. 4. Se determina el valor de α, como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior. 5. Se determina el valor de β, como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 6. El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha+2.5\beta}$ Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado para el área de concesión de la prestataria. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro del área de concesión de la prestataria en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de SAIDI diario por área de concesión deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.	actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med}, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: Se recolecta el histórico de un mínimo de cinco años de valores de SAIDI diarios. 6. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. 7. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. 8. Se determina el valor de α, como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior. 9. Se determina el valor de β, como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 10. El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha+2.5\beta}$ Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado para el área de concesión de la prestataria. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro del área de concesión de la prestataria en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de SAIDI diario por área de concesión deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.	pertinente, tanto para la calificación de la Norma Comercial como de la Norma Técnica. Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, será determinado por la ASEP para cada provincia en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med}, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: 1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios. 2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. 3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. 4. Se determina el valor de α, como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior. 5. Se determina el valor de β, como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 6. El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación:	años haciendo la salvedad de hacer el uso de la mayor información posible. En este sentido, tomando en consideración la calidad de la información existente y la complejidad del proceso, se ha estimado que un mínimo de tres (3) años es un espectro adecuado para iniciar con la implementación del Día de Mayor Incidencias como factor a considerar en las solicitudes de eximencia. Cabe destacar que se ha establecido un mínimo de cantidad de datos a recolectar, por lo que esto no limita al uso de cinco (5) o más años, tal cual solicita la empresa distribuidora. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI Después de realizar un análisis a lo presentado como el "Anexo J" por la empresa EDEMET-EDECHI, el cual contiene los mínimos de evidencia que deben de ser presentadas para la aprobación de un evento como Caso Fortuito y Fuerza Mayor, tenemos a bien aprobar una versión modificada de este Anexo, esto se ha añadido en presentación de la información. En lo que concierne a que el cálculo del Día de Mayor Incidencias se realice en base a provincias, esta Autoridad Reguladora ya ha expuesto en puntos anteriores sus razones por las cuales esto no será aprobado en esta consultoría. Referente a la solicitud que el cálculo de T_{med} se realice en base a 2.0β en vez del 2.5β presentado por la IEEE, esta Autoridad reguladora ha



ANEXO A																											
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.																											
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP																								
clasificación establecida por ETESA, la cual es presentada en la Tabla 1. Se dará prioridad a los datos diarios reales provenientes de las estaciones meteorológicas de ETESA. De este modo, la información de precipitación de algunos distritos estará determinada por la estación meteorológica que se encuentre instalada en el sector dentro del distrito en cuestión. <table><tr><th colspan="3">Rangos de Precipitación</th></tr><tr><th>Nombre</th><th>Desde (mm)</th><th>Hasta (mm)</th></tr><tr><td>Seco</td><td>0.0</td><td>0.5</td></tr><tr><td>Débil</td><td>0.6</td><td>3.0</td></tr><tr><td>Ligeras</td><td>3.1</td><td>10.0</td></tr><tr><td>Moderadas</td><td>10.1</td><td>25.0</td></tr><tr><td>Fuertes</td><td>25.1</td><td>75.0</td></tr><tr><td>Extremas</td><td>75.1</td><td>300.0</td></tr></table> Tabla 2 Rangos de Precipitación establecidos por ETESA De no existir información real para el distrito o día solicitado como Día de Mayor Incidencias, se deberá remitir a la información reportada como pronóstico de precipitación diario, el cual es actualizado semanalmente por ETESA. En dicho pronóstico se observa directamente el rango de precipitación diario por provincia o sector. En caso de no detectar el distrito dentro del listado, se considerará la provincia o sector al cual pertenece el mismo. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro del	Rangos de Precipitación			Nombre	Desde (mm)	Hasta (mm)	Seco	0.0	0.5	Débil	0.6	3.0	Ligeras	3.1	10.0	Moderadas	10.1	25.0	Fuertes	25.1	75.0	Extremas	75.1	300.0	2. SAIDIdiario>Tmed para el área de concesión y día solicitado.	la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. 6. El umbral de Día de Mayor Incidencias, Tmed, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha+2.0\beta}$ Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, Tmed, será determinado para cada provincia. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro de la provincia en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de SAIDIdiario por provincia deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento. SAIDIdiario > Tmed para la provincia y día solicitado.	presentado sus razones por las cuales se mantendrá utilizando el 2.5β utilizado por la IEEE. En lo que concierne a la adición de la condición que la precipitación sea “fuerte” o “extrema”, esta Autoridad Reguladora después de un análisis profundo del tema, ha determinado eliminar esta condición para que un día sea clasificado como Día de Mayor Incidencias. Conclusiones Finales: Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera: Artículo 23. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red. La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad. Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia se revisará que los cálculos
Rangos de Precipitación																											
Nombre	Desde (mm)	Hasta (mm)																									
Seco	0.0	0.5																									
Débil	0.6	3.0																									
Ligeras	3.1	10.0																									
Moderadas	10.1	25.0																									
Fuertes	25.1	75.0																									
Extremas	75.1	300.0																									



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones: - Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado. - Demostración que la precipitación en la zona correspondiente se encontraba en el rango de “fuertes” o “extremas”.			hayán sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 18, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med}, será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med}, será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, <i>IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices</i>. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación: - Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios. - Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo. - Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario. - Se determina el valor de alpha, α, como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior. - Se determina el valor de beta, β, como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres. - El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med}, es calculado mediante la siguiente ecuación: $T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
			Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med}, será determinado para cada distrito. Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones: 1. Los cálculos presentados de $SAIDL_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento. 2. $SAIDL_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------

CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS		ANEXO G	
Código de Causa	Descripción		
11	Terceros: "Mediando con daño a infraestructura o instalaciones"		
12	Terceros: Objetos extraños en infraestructura		
13	Terceros: Cables "falsificados" suministrados por Cable Oroz Servicios		
14	Terceros: Trabajo en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones o infraestructura		
15	Terceros: Embersadas Colisiones con daño a infraestructura		
16	Condiciones climáticas extremas: "Zonado"		
18	Afectación de instalaciones por caídas de árboles		
20	Condiciones climáticas extremas: Lluvias: casuales		
21	Condiciones climáticas extremas: Vientos		
22	Condiciones climáticas extremas: Tempestades		
23	Condiciones climáticas extremas: Deslizamiento de tierra o desplazamiento de rocas naturales		
24	Condiciones climáticas extremas: Descargas atmosféricas con impacto directo y evidentes		
25	Animales		
30	Condiciones climáticas extremas: Terremoto		
40	Solicitado por el Cliente		
50	Autorizado ordenado por el ASEP u otra autoridad competente		
51	Inexistente		
61	Afectación instalaciones subterráneas: Obstrucción de desagües		
62	Afectación instalaciones subterráneas: Filtración por rotura de desagüe de agua		
64	Generación: Trasmisión: CND		
65	Terceros: Alambres: Conductores		
69	Condiciones climáticas extremas: Temperaturas		
70	Otros		

Proponemos se modifique el Anexo G, con el fin de poder realizar un mejor estudio de las causas de las interrupciones y de las solicitudes de eximencia, además se propone cambiar ciertos códigos de causal, ya que el propuesto provoca una inconsistencia en el sistema con relación a la lista utilizada actualmente de causales del Anexo C de la Resolución AN. No. 6001-elec (base metodológica). Por ejemplo, la causa 013 siempre ha sido para terceros-alambres/conductores, ahora la 013 sería Poda de Árboles, situación que, al cambiar la descripción de las causas en el sistema, provocará una inconsistencia al momento de hacer un análisis histórico de las causas de las interrupciones. De igual manera proponemos la lista de pruebas mínimas requeridas por causal, para la sustentación de las eximencias.	ANEXO G	CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACION DE LAS EXIMENCIAS
En el cuadro de la consulta pública no se incluyen todos los causales de eventos por lo que proponemos se anexe el siguiente listado de causales, con el fin de tener una mayor cantidad de categorías para así poder realizar una mejor valoración y sana crítica de las solicitudes de eximencia.	Sobre la contaminación, nos reiteramos en lo indicado en la Consulta Pública No. 014-16 y, solicitamos respetuosamente, que sea considerada como una causa de Caso Fortuito claramente definida, ya que como hemos explicado a la ASEP en reiteradas ocasiones, es un fenómeno natural el cual hoy en día no cuenta con una solución definitiva y está comprobado mediante múltiples documentos que es complejo entenderlo para luego buscar soluciones; pese a ellos EDEMET y EDECHI han realizado diversas acciones para mitigar esté fenómeno como la instalación de cables forrados, cambio de aisladores con compuesto de silicona, planes de lavado de aisladores, construcción de subestaciones blindadas en áreas de alta contaminación, entre otras.	A pesar de todos estos esfuerzos, el fenómeno sigue apareciendo y provocando incidencias en temporada seca, y es por ello proponemos incluir la Contaminación como una causal independiente y distinta de OTROS.
El Anexo G con la Tabla de las causas de las incidencias por fuerza mayor o caso fortuito, quedaría de la siguiente manera:		

Los causales restantes de la propuesta de ENSA no han sido añadidos ya en el caso de la contaminación se considera que las empresas distribuidoras deben utilizar las medidas necesarias para mantener la red de distribución en condiciones adecuadas y dichos	65: Inaccessibilidad a las instalaciones del cliente.	27: Condiciones Climáticas Extremas-Terremoto y	Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales	26: Condiciones Climáticas Extremas-Animales	19: Condiciones Climáticas Extremas-Tornados	18: Afectación en instalaciones por caídas de árboles	17: Terceros-Poda de árboles
---	---	---	--	--	--	---	------------------------------

considerado añadir los causales	este modo, al evaluar la propuesta de ENSA, se han	cual hace corresponde a la Base Metodológica. De	Anexo C de la Resolución AN N° 6001-ELEC, la	referencia la tabla de causales contenida en el	inconsistencias a futuro. Por lo tanto se tomará de	procedimiento vigente y que esto provocaría	en su totalidad con los existentes en el	establecidos en la Base Metodológica no coinciden	No obstante, se entiende que los causales	modificaciones.	No.11199 del 27 de abril de 2017 y sus	está contenido en el Anexo B de la Resolución AN	establecidos en el procedimiento anterior, el cual	cambio mayor en los números que estaban	modificación propuesta no ha realizado ningún	Con respecto a los códigos de causal, la	Respuesta a los comentarios de ENSA
---------------------------------	--	--	--	---	---	---	--	---	---	-----------------	--	--	--	---	---	--	-------------------------------------



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------

Código de caso	Descripción
11	Terceros-Vandalismo
12	Terceros-Objetos extraños en infraestructura
13	Terceros-Alambres/Conductores
14	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
15	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de la infraestructura o infraestructura
16	Terceros-Embustidas Colisiones con daño a infraestructura
17	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa
18	Condiciones climáticas extremas-Tornados
19	Condiciones climáticas extremas-Vientos
20	Condiciones climáticas extremas-Inundaciones
21	Condiciones climáticas extremas-Descargas Atmosféricas
22	Condiciones climáticas extremas-Animales
23	Condiciones climáticas extremas-Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales
24	Contaminación
25	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
26	Incendio
27	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
28	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
29	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
30	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
31	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
32	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
33	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
34	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
35	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
36	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
37	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
38	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
39	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
40	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
41	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
42	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
43	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
44	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
45	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
46	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
47	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
48	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
49	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
50	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
51	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
52	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
53	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
54	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
55	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
56	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
57	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
58	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
59	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
60	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
61	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
62	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
63	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
64	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
65	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
66	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
67	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
68	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
69	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
70	Condiciones climáticas extremas-Terremoto

trabajos son previsibles ya que estas actividades son realizadas por el propio distribuidor. Por otro lado, las fuertes lluvias no estarán consideradas en este punto, debido a que las mismas son un evento común en cierta época del año en nuestro país, por lo que la empresa distribuidora debe tomar las medidas necesarias para hacer frente a estas situaciones.

En cuanto a la solicitud de un cuadro con pruebas mínimas, después de realizar un análisis a lo presentado como el “Anexo G” por la empresa ENSA, el cual contiene los mínimos de evidencia que deben de ser presentadas para la aprobación de un evento como Caso Fortuito y Fuerza Mayor, tenemos a bien aprobar una versión modificada de este Anexo, la cual ha sido añadida como un anexo adicional.

Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI

Esta Autoridad Reguladora no considerará para este cuadro algunas de las incidencias causadas por contaminación de manera expedita. Esto se debe a que, a través de lo evidenciado mediante las solicitudes de eximencia de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, se ha determinado que la gran mayoría de los eventos reportados bajo este causal ocurren por falta de falta de mantenimiento e idoneidad de la empresa distribuidora.

Sin embargo, se han considerado añadir los siguientes causales propuestos

17: Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa

19: Condiciones Climáticas Extremas-Tornados



Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

[illegible]

(2)



ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
	Añadió un cuadro al Anexo G el cual contenía el mínimo de pruebas que debe entregar la empresa distribuidora al momento de presentar un Caso Fortuito y Fuerza Mayor para que el mismo fuese aceptado.	Se sugiere la adición de un “Anexo J” el cual posea las pruebas mínimas que se deben presentar para que se evidencie de manera fehaciente de los hechos ocurridos son una eximentia de responsabilidad y fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinario o externo a la empresa. Anexo J	Respuesta a los comentarios por ENSA En cuanto a la solicitud de un cuadro con pruebas mínimas, después de realizar un análisis a lo presentado como el “Anexo G” por la empresa ENSA, el cual contiene los mínimos de evidencia que deben de ser presentadas para la aprobación de un evento como Caso Fortuito y Fuerza Mayor, tenemos a bien aprobar una versión modificada de este Anexo, la cual ha sido añadida como un anexo adicional. Respuesta a los comentarios de EDEMET-EDECHI Después de realizar un análisis a lo presentado como el “Anexo J” por la empresa EDEMET-EDECHI, el cual contiene los mínimos de evidencia que deben de ser presentadas para la aprobación de un evento como Caso Fortuito y Fuerza Mayor, tenemos a bien aprobar una versión modificada de este Anexo. Conclusiones Finales: <u>Tomando en consideración los comentarios presentados, estimamos preciso realizar una modificación a la propuesta, quedando de la siguiente manera:</u> Basado en lo anterior, se presenta un anexo adicional denominado “Anexo J” el cual contiene el mínimo de evidencias necesarias a presentar para la aprobación de un evento como Caso Fortuito y Fuerza mayor. Cabe mencionar que el mismo



ANEXO A			
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.			
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
			contiene una descripción de cada tipo de evidencia a manera que lo presentado debe subsanar la descripción de la prueba. Anexo J



ANEXO A

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.002-19 para la propuesta de modificación al Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad de servicio comercial para las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica.

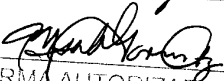
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------

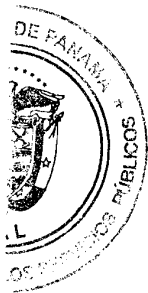
																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

9



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 26 días del mes de agosto de 20 19


FIRMA AUTORIZADA



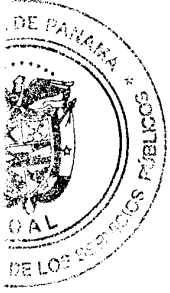
ANEXO B

RESOLUCIÓN AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019



ANEXO B

MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN,
TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA
CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO
EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE
LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS
DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS
DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA.**

Se adicionan:

Artículo 22: Causales consideradas para evaluación expedita.

Se evaluarán de manera expedita, como causales para los incumplimientos relacionados con el indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual”, siempre que sean causados por agentes externos a las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, las siguientes:

1. Aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la causa de la interrupción y al tiempo de reposición del suministro debido a la intervención del Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento.
2. Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
3. Día de Mayor Incidencia (MED).
4. En el caso de daño de postes, transformadores y caídas de líneas se reconocerán aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo o restauración de dichos elementos o sus unidades constructivas bases asociadas, si son eventos de gran magnitud causados por agentes externos y/o que conlleven una gestión de recursos que excedan los asignados en la dinámica diaria normal de las empresas para culminar la reposición del suministro eléctrico, a criterio de la Autoridad Reguladora.

Las solicitudes de eximencia serán aceptadas siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos ocurridos fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios o externos a la empresa, tal cual lo describe el artículo 14 de este mismo procedimiento.

Toda causal relacionada al indicador antes citado que, con base en lo descrito en el presente artículo, haya sido aprobada en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, será aceptada, sin lugar a excepción, en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial.

Al realizar la adición del nuevo artículo 22, el artículo subsiguiente deberá desplazarse (ej. El antiguo artículo 22 ahora es el nuevo artículo 23).



ANEXO H: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA

ANEXO I: FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE EXIMENCIAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

ANEXO J: PRUEBAS MINIMAS POR TIPO DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

[Handwritten signature]



ANEXO H

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA

ID Interrupción	Fecha Inicial de la Interrupción (Día/mes/año)	Hora inicial de la interrupción	Fecha Final de la Interrupción (Día/mes/año)	Hora final de la interrupción	Duración (minutos)	Número de clientes afectados por interrupción en el distrito	Número de clientes del distrito	Nombre del distrito	SAIDI por interrupción



ANEXO I

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE EXIMENCIAS PARA LAS
NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

Número de Incidencia:	
Duración:	
Fecha y hora de inicio:	
Cliente(s) Afectado(s):	
Circuito(s) Afectado(s):	
Tipo(s) de Área:	
Descripción de los hechos:	
Material probatorio:	
1. Pruebas Indicadas en el Anexo J:	
2. Pruebas Adicionales	

Pl



ANEXO J

PRUEBAS MINIMAS POR TIPO DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

LISTADO DE PRUEBAS PROPUESTO															OTRAS PRUEBAS					ANEXO D
Fotografías Certificadas	Acta Notarial de Constatación	Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Exposición Civil ante la Policía	Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Formulario con testigos de los hechos	Reportes o Informes de Noticias	Imagen Meteorológica o captura de pantalla de reportes de Hidromet de ETESA	Grabaciones de voz o video	Boleta de Citación por Delitos a la propiedad o Constancia de Denuncia	Informe Preliminar/Final del CND u otro externo	Nota de solicitud de suspensión del suministro	Anexo de Justificación de Eventos							
011	X	*	X	☐	☐	X	☐	☐	☐	☐	N/A	N/A	☐	X						
012	X	*	X	☐	☐	X	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
013	X	*	X	☐	☐	X	☐	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X					
014	X	*	X	☐	☐	X	☐	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X					
015	X	*	X	☐	☐	X	☐	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
016	X	*	*	☐	☐	*	☐	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X					
017	X	*	☐	☐	☐	☐	☐	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
018	X	*	X	N/A	N/A	X	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
019	X	*	*	N/A	N/A	*	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
021	X	*	X	N/A	N/A	X	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
022	X	*	X	N/A	N/A	X	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
023	X	*	X	N/A	N/A	X	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
024	X	*	X	N/A	N/A	X	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					
025	X	*	X	N/A	N/A	X	☐	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	☐	X					



	LISTADO DE PRUEBAS PROPUESTO					OTRAS PRUEBAS							ANEXO D		
	Fotografías Certificadas	Acta Notarial de Constatación	Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Exposición Civil ante la Policía	Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Formulario de Testimonio de personal Contratista que atende al evento	Formulario con sellos de los hechos	Reportes o Informes de Noticias	Imagen Meteorológica o captura de pantalla de reportes de Hidromet de ETESA	Grabaciones de voz o video	Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Informe Preliminar/Final del CND o otro externo		Nota de solicitud de suspensión del suministro	Anexo de Justificación de Eventos
026	X	*	X	N/A	N/A	X					N/A	N/A	N/A		X
027	X	*	X	N/A	N/A	X					N/A	N/A	N/A		X
030	X	*	*			*			N/A		N/A	N/A	N/A		X
040	N/A	N/A	X	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	X	N/A	X
050		N/A	X	N/A		X		N/A	N/A		N/A	N/A	N/A		X
061	X	*	X			X		N/A	N/A		N/A	N/A	N/A		X
062	X	*	X			X		N/A	N/A		N/A	N/A	N/A		X
064		N/A	X	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A		N/A	X	N/A		X
065	X	*	X			X			N/A		N/A	N/A	N/A		X
070	X	*	X						*				N/A		X

Obligatorio	X
Cuando exista la prueba o sea posible obtenerla	
Cuando la magnitud del evento lo amerite	*
No aplica	N/A



Prueba	ALCANCE
Fotografías Certificadas	Deben contener como mínimo la fecha y hora en que son tomadas. Adicionalmente, deben presentarse con vista panorámica aunado a un acercamiento con el detalle de la situación. Las mismas deben ser claras de manera que se pueda apreciar que las mismas guardan relación con el evento.
Acta Notarial de Constatación	Declaración rendida por un Notario Público en donde se constata los hechos evidenciados en campo, mediante una diligencia de inspección ocular.
Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Declaración rendida por el personal responsable dentro de la distribuidora del proceso de acreditación de los casos fortuitos o de fuerza mayor ante la ASEP o del personal que atendió el evento.
Exposición Civil ante la Policía	Declaración rendida ante la policía, la cual deberá contener los testimonios de terceras personas ajenas a la distribuidora, con respecto al evento presenciado.
Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Copia certificada donde conste la presentación de una denuncia/demanda relacionada con el evento.
Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Reporte de Trabajo (o Formulario de Testimonio de personal) realizado por el personal contratista o de la distribuidora responsable de ejecutar la acción en campo. Debe incluir, entre otros datos, el lugar del hecho, fecha y hora, causa y datos del testigo. Adicionalmente, debe estar debidamente firmado.
Formulario con testigos de los hechos	Declaración rendida por las terceras personas que evidencian el evento que provocó la incidencia. Debe incluir, entre otros datos, el lugar del hecho, fecha y hora, causa y datos del testigo. Adicionalmente, debe estar debidamente firmada.
Reportes o Informes de Noticias	Recortes obtenidos de distintos medios (Internet, periódico, etc.), en donde se deberá reflejar el origen o medio de donde se obtiene la información (especificar el medio de prensa, fecha de la noticia, vínculo en la web, etc.). El lugar reportado en los recortes al igual que la fecha y hora deben coincidir con el hecho.
Imagen Meteorológica	Imagen obtenida de Hidrometrología de ETESA
Grabaciones de voz o video	Grabaciones de voz obtenidas de Call Center o Despacho, así como videos realizados tanto por personal interno, contratista, cámaras de vigilancia, etc. Ambos deberán contar con la fecha y hora que fueron grabados. Adicionalmente, las grabaciones de voz, deben estar acompañadas de la imagen de la pantalla del sistema de donde se bajó la grabación que muestre la fecha y hora de las mismas.
Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Boleta de Citación y/o constancia de la denuncia emitida o presentada ante una autoridad competente (ATTT, DIJ, etc.)
Informe Preliminar/Final del CND u otro externo	que la causal de interrupción fue causada por otro agente del mercado.
Nota de solicitud de suspensión del suministro	Nota presentada por el cliente en donde solicita la suspensión del suministro. Dicha nota deberá contener el número identificador del cliente, día y la hora en la cual el cliente solicita la suspensión del suministro.
Anexo de Justificación de Eventos	Informe elaborado por la distribuidora donde se amplían detalles del evento ocurrido

98



Se modifica:

Artículo 3. Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.

Calificar: Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Día de Mayor Incidencia: se determina como Día de Mayor Incidencia (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el SAIDI_{diario} supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (T_{med}). El valor T_{med} será un valor de referencia definido por la ASEP en base a un histórico de interrupciones por distrito.

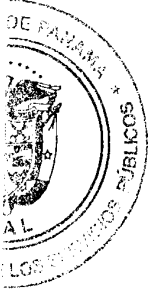
Empresa de Distribución: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega de por la red de transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales.

Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

Empresa de Transmisión: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

Eximentes de Responsabilidad: Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las norma de calidad de servicio técnico y de la norma de calidad del servicio comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda.

Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.



Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Imprevisible: Que no se puede prever.

Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos.

SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente.

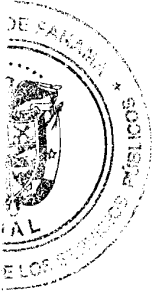
SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.

Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico. La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el Anexo J

En caso de que las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica soliciten eximencias por Día de Mayor Incidencia en un distrito, las mismas deberán entregar adjunto un informe con todos los cálculos relacionados al SAIDI diario tomando en consideración el Anexo H.

Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de incumplimiento tanto con las Normas de Calidad del Servicio Técnico como con las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica presentarán la documentación y probarán en forma separada e independiente las solicitudes de eximencia con la sustentación probatoria de la causa para cada una de las dos normas. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15, se aceptará por economía procesal la duplicidad en las pruebas para ambas normas de calidad. En este sentido, para este numeral se podrán utilizar las mismas pruebas



para sustentar los incumplimientos en las Normas de Calidad del Servicio Técnico y en las Normas de Calidad del Servicio Comercial siempre y cuando las mismas sean válidas para ambas normas. No obstante, la presentación de las pruebas deberá ser separada e independiente.

Cabe destacar que la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las Normas de Calidad del Servicio Comercial y viceversa, salvo aquellos acontecimientos a ser evaluados de manera expedita tal cual lo dicta el artículo 22 y aquellos aceptados como Día de Mayor Incidencia.

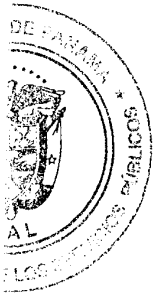
Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el Anexo J. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Los incumplimientos concernientes al indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual” que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial, como lo indica el Artículo 22, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las incidencias. Se solicita que se presenten como pruebas de la solicitud las fotos con el detalle del evento y foto panorámica con sus fechas y horas correspondientes.

Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencia, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento



probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia.

Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación:

1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios.
2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.
3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.
4. Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.
5. Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.
6. El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:

$$T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$$

Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado para cada distrito.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.
2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.



Artículo 15: Evaluación de niveles individuales. Las empresas de distribución y transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente las eximencias por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:

1. Reposición del suministro después de una interrupción individual.
2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor.
3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.
4. Estimaciones en la facturación.
5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.
6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.
7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.
8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor.

Cabe destacar que para el primer indicador se evalúa el motivo por el cual no se pudo reponer el suministro en el tiempo establecido, a diferencia de las Normas de Calidad de Servicio Técnico en donde se evalúan las causas que provocaron la interrupción.

Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el Anexo J. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico.

Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencia, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.



De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el Anexo I de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias.

En caso que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el Anexo I los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando el número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora.

En caso que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del Anexo I. Si el evento en cuestión forma parte de los descritos a través del Anexo J, esto deberá ser denotado en la sección correspondiente en el Anexo I.

Artículo 23. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 18, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en



su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación:

1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios.
2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.
3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.
4. Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.
5. Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.
6. El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:

$$T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$$

Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado para cada distrito.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.
2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.

ANEXO G
CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

Código de Causa	Descripción
011	Terceros-Vandalismo con daño a infraestructura o instalaciones
012	Terceros-Objetos extraños en infraestructura
013	Terceros-Alambres/Conductores
014	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
015	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones o infraestructura
016	Terceros-Embestidas/Colisiones con daño a infraestructura
017	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa
018	Afectación en instalaciones por caídas de arboles
019	Condiciones climáticas extremas-Tornado
021	Condiciones climáticas extremas-Vientos
022	Condiciones climáticas extremas-Inundaciones
023	Condiciones climáticas extremas-Temperaturas
024	Condiciones climáticas extremas-Descargas atmosféricas con impacto directo y evidente
025	Animales

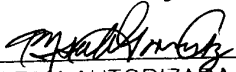
98

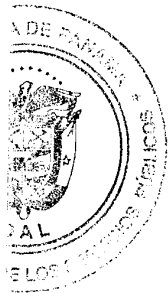


026	Condiciones climáticas extremas-Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales
027	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
030	Incendio
040	Solicitado por el Cliente
050	Autorizado/ordenado por el ASEP u otra autoridad competente
061	Afectación instalaciones subterráneas-Obstrucción de desagües
062	Afectación instalaciones subterráneas-Filtración por rotura de desagüe de agua
064	Generación, Transmisión, CND
065	Inaccesibilidad a las instalaciones del cliente
070	Otros

FB

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 26 días del mes de agosto de 20 19


FIRMA AUTORIZADA



ANEXO C

RESOLUCIÓN AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019



ASEP
Autoridad Nacional
de los Servicios Públicos

**PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN
Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD
DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE
TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 11199-ELEC DE 27 DE ABRIL DE
2017, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN AN NO. 11311-ELEC DE 12 DE JUNIO DE
2017 Y LA RESOLUCIÓN AN NO. _____-ELEC DE _____ DE 2019**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Dentro de las funciones de la ASEP, mediante Ley 6 de Electricidad se contempla el fijar las normas para la presentación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo, sin menoscabo del debido proceso legal.

Para tales fines, se establece el procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las norma de calidad de servicio técnico y norma de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución de energía eléctrica y de transmisión.

Artículo 2. Principios rectores. La ASEP garantizará un procedimiento para la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad inspirado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites, ausencia de formalismos, publicidad e imparcialidad, todo ello con pleno respeto al derecho de iniciativa y de defensa de las empresas de distribución y/o transmisión.

Artículo 3. Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.

Calificar: Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Día de Mayor Incidencia: se determina como Día de Mayor Incidencia (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el $SAIDI_{diario}$ supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (T_{med}). El valor T_{med} será un valor de referencia definido por la ASEP en base a un histórico de interrupciones por distrito.



Empresa de Distribución: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega de por la red de transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales.

Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

Empresa de Transmisión: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

Eximentes de Responsabilidad: Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las norma de calidad de servicio técnico y de la norma de calidad del servicio comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda.

Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Imprevisible: Que no se puede prever.

Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos.

SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente.

SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.

SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.

CAPÍTULO II
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO
PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1197, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico. La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el **Anexo H**.

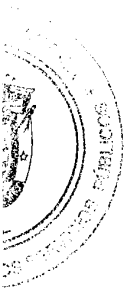
En caso de que las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica soliciten eximencias por Día de Mayor Incidencia en un distrito, las mismas deberán entregar adjunto un informe con todos los cálculos relacionados al SAIDI diario tomando en consideración el **Anexo F**.

Artículo 5: Cómputo de los Indicadores de confiabilidad. En el cómputo de los indicadores de confiabilidad para la calidad del servicio técnico de las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, se considerarán todas las interrupciones mayores de tres (3) minutos, con excepción de aquellas interrupciones que sean aceptadas por la ASEP como causa de caso fortuito o fuerza mayor.

De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio técnico, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de incumplimiento tanto con las Normas de Calidad del Servicio Técnico como con las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica presentarán la documentación y probarán en forma separada e independiente las solicitudes de eximencia con la sustentación probatoria de la causa para cada una de las dos normas. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15, se aceptará por economía procesal la duplicidad en las pruebas para ambas normas de calidad. En este sentido, para este numeral se podrán utilizar las mismas pruebas para sustentar los incumplimientos en las Normas de Calidad del Servicio Técnico y en las Normas de Calidad del Servicio Comercial siempre y cuando las mismas sean válidas para ambas normas. No obstante, la presentación de las pruebas deberá ser separada e independiente.



Cabe destacar que la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las Normas de Calidad del Servicio Comercial y viceversa, salvo aquellos acontecimientos a ser evaluados de manera expedita tal cual lo dicta el artículo 22 y aquellos aceptados como Día de Mayor Incidencia.

Artículo 7: Sistemas Aislados. En el caso de los sistemas aislados, para las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionada por fallas en la generación de electricidad, la empresa distribuidora aplicará lo indicado en el Contrato de Suministro suscrito con el generador respectivo, referente a la energía no servida.

La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP, todas las interrupciones de la empresa generadora que hayan afectado el sistema de distribución aislado.

El informe mensual de interrupciones que deban presentar las empresas distribuidoras, por causa de las empresas generadoras, deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación unívoca para cada interrupción.
- b. Fecha y hora de inicio de la interrupción.
- c. Fecha y hora de la última reposición.
- d. Duración de la interrupción.
- e. Lugares o poblados afectados.
- f. Cantidad de clientes afectados.
- g. Causa de la interrupción con la descripción de los hechos.
- h. Indicar si se aplicó o no la penalización al generador y las razones de la misma.
- i. Indicar el valor de la penalización aplicada y la fecha en que se cobró dicha penalización al generador.
- j. Se deberán informar todas las interrupciones por causa de las fallas en la generación mayores de tres (3) minutos.

Las penalizaciones que se le apliquen a la empresa de generación como resultado de esta energía no servida, serán devueltas a los clientes como un crédito en la factura de electricidad.

Este crédito será aplicado a los clientes afectados, al mes siguiente que la empresa de generación pague la penalización correspondiente.

La penalización será dividida en partes iguales entre los clientes afectados. En caso de quedar algún remanente de dinero por distribuir entre los clientes afectados, este remanente deberá ser asignado al cliente con el mayor consumo de energía de la lista de afectados.

Este informe será presentado en un archivo independiente de las incidencias de caso fortuito y fuerza mayor de la Base Metodológica, y no serán tomados en consideración para el cálculo de los indicadores correspondiente a las normas de calidad del servicio técnico (SAIFI y SAIDI).



Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el **Anexo H**. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Los incumplimientos concernientes al indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual” que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial, como lo indica el Artículo 22, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las incidencias. Se solicita que se presenten como pruebas de la solicitud las fotos con el detalle del evento y foto panorámica con sus fechas y horas correspondientes.

Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencia, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del **Anexo F**. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia.

Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Artículo 9: Notificación de la incidencia. Las interrupciones que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionen la falta de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas de distribución y/o transmisión, deberán ser notificadas a la ASEP a través de su página web (**ver Anexo A**) dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia o que se tenga conocimiento del evento de caso fortuito o fuerza mayor, indicando la duración de la interrupción según corresponda y el alcance de la misma.



Artículo 10: Inconvenientes de ingreso. Ante la imposibilidad de notificar las incidencias por anomalías en la página web de la ASEP, las empresas de distribución y/o transmisión deberán comunicar por escrito a la ASEP, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incidencia, indicando del número de las incidencias que no pudieron ser reportadas y su identificación, en el término establecido en el artículo anterior.

La notificación de las incidencias presentadas de esta forma, no exime a las empresas distribuidoras y/o de transmisión de su obligación de ingresar la información correspondiente, a través de la página web de la ASEP después de su restablecimiento.

Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo 10 del presente procedimiento, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas.

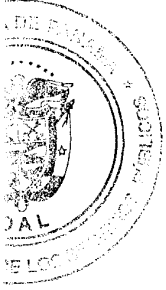
Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 12: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras y/o de transmisión presente como pruebas Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el **Anexo C** del presente procedimiento.

Artículo 13: Caudal probatorio. Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Fotografías descriptivas con la fecha y hora del evento.
- b. Acta notarial de constatación.
- c. Formulario de testimonio del personal de la distribuidora y/o transmisión.
- d. Exposición civil ante la policía.
- e. Certificación Judicial.
- f. Formulario de testigos de los hechos.
- g. Reportes de medios de comunicación.
- h. Imagen Meteorológica.
- i. Grabaciones de voz o video.
- j. Boleta de citación por daños a la propiedad.
- k. Constancia de denuncia.
- l. Informe Preliminar y/o Final del Centro Nacional de Despacho.
- m. Nota de solicitud de suspensión del suministro.
- n. Anexo de justificación de Eventos.

Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión



deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación:

1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios.
2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.
3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.
4. Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.
5. Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.
6. El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:

$$T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$$

Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado para cada distrito.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.
2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

Artículo 15: Evaluación de niveles individuales. Las empresas de distribución y transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente las eximencias por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:

- 
1. Reposición del suministro después de una interrupción individual.
 2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor.
 3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.
 4. Estimaciones en la facturación.
 5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.
 6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.
 7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.
 8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor.

Cabe destacar que para el primer indicador se evalúa el motivo por el cual no se pudo reponer el suministro en el tiempo establecido, a diferencia de las Normas de Calidad de Servicio Técnico en donde se evalúan las causas que provocaron la interrupción.

Artículo 16: Evaluación de los niveles globales. La ASEP anualmente realizará una evaluación de los resultados de las calificaciones mensuales tomando en consideración la clasificación del área asociados a los siguientes indicadores globales:

1. Cliente reconectados después de una interrupción
2. Reclamaciones por inconvenientes de tensión resueltos dentro del término tres (3) meses.
3. Conexiones de medidor dentro del término de veinte (20) días.
4. Reconexiones dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.
5. Respuesta a las cartas de los clientes
6. Calidad de la facturación a los clientes.
7. Tratamiento de las reclamaciones en general.

Artículo 17: Cómputo de los indicadores de calidad. En el cómputo de los indicadores de calidad del servicio comercial de las empresas de distribución de energía eléctrica, se considerarán para la contabilización de los tiempos imputables a la empresa los que sobrepasen los límites establecidos en la Resolución AN No. 6002-Elec de 13 de marzo de 2013.

De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio comercial, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el **Anexo H**. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.



Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Nomas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico.

Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencia, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del **Anexo F**. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

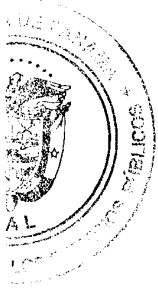
Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el **Anexo G** de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias.

En caso que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el **Anexo G** los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando el número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora.

En caso que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del **Anexo G**. Si el evento en cuestión forma parte de los descritos a través del **Anexo H**, esto deberá ser denotado en la sección correspondiente en el **Anexo G**.

Artículo 19: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza



mayor dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las solicitudes de eximencia.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras presenten como pruebas Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el **Anexo D** del presente procedimiento.

Artículo 21: Caudal probatorio. Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha y la hora del evento.
- b. Acta Notarial de constatación.
- c. Formulario de testimonio de personal de la empresa distribuidora.
- d. Exposición civil ante la policía.
- e. Certificación judicial.
- f. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas
- g. Documento donde se constate la comunicación con el cliente.
- h. Formulario de testigos de los hechos
- i. Reportes de medios de comunicación
- j. Grabaciones de voz o video
- k. Boleta de citación por daños a la propiedad
- l. Nota de solicitud de suspensión del suministro
- m. Anexo de justificación de Eventos
- n. Informe Cronológico de eventos y gestión del daño

Artículo 22: Causales consideradas para evaluación expedita.

Se evaluarán de manera expedita, como causales para los incumplimientos relacionados con el indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual”, siempre que sean causados por agentes externos a las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, las siguientes:

1. Aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la causa de la interrupción y al tiempo de reposición del suministro debido a la intervención del Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento.
2. Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
3. Día de Mayor Incidencia (MED).



4. En el caso de daño de postes, transformadores y caídas de líneas se reconocerán aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo o restauración de dichos elementos o sus unidades constructivas bases asociadas, si son eventos de gran magnitud causados por agentes externos y/o que conlleven una gestión de recursos que excedan los asignados en la dinámica diaria normal de las empresas para culminar la reposición del suministro eléctrico, a criterio de la Autoridad Reguladora.

Las solicitudes de eximencia serán aceptadas siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos ocurridos fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios o externos a la empresa, tal cual lo describe el artículo 14 de este mismo procedimiento.

Toda causal relacionada al indicador antes citado que, con base en lo descrito en el presente artículo, haya sido aprobada en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, será aceptada, sin lugar a excepción, en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial.

Artículo 23. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 18, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación:

1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios.
2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.
3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.
4. Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.
5. Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.
6. El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:

$$T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$$



Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado para cada distrito.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.
2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.

CAPÍTULO IV

DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSMISIÓN POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO Y LA NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

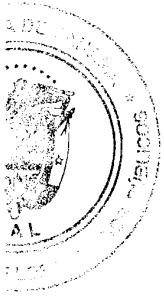
Artículo 24. Presentación de la solicitud de eximencia. Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.

Las decisión deberá ser tomada en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que ingresó el expediente a esta Autoridad Reguladora, al vencimiento de este plazo se asumirá un silencio administrativo positivo, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente procedimiento de eximencias de responsabilidad, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.

Artículo 25. Rechazo de la solicitud. La ASEP no considerará como reclamo válido y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de distribución y/o transmisión no cumpla con el presupuesto establecido en este procedimiento; es decir, presentar las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha que ocurrió el evento.

Artículo 26. Medios para acceder ante la ASEP. La empresa de distribución y/o transmisión podrá presentar, por intermedio de apoderado especial o general, en las oficinas de ASEP, su disconformidad por la calificación de la eximencia, a través de un recurso de reconsideración, dentro del término que se establece en este procedimiento.

Artículo 27. Medios probatorios. Corresponde a las partes presentar y aducir dentro de las etapas establecidas en el presente procedimiento las pruebas que demuestren los hechos afirmados por ellas, siempre que las mismas sean conducentes y se ajusten a la naturaleza de la solicitud.



Artículo 28. Pruebas de oficio. La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.

La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.

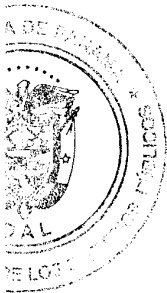
Artículo 29. Sustanciación del proceso. Todas las diligencias de sustanciación del presente procedimiento de eximencias estarán a cargo de un Secretario Ad hoc, quien tramitará el mismo hasta dejarlo en condiciones de dictar la resolución.

Artículo 30. Desistimiento. En cualquier estado del proceso la empresa de distribución y/o transmisión podrá desistir por escrito de los recursos o incidentes que presente. La ASEP emitirá una resolución admitiendo el desistimiento y declarará concluido el trámite, procediendo al archivo del expediente que contiene el recurso o incidencia.

Artículo 31. Decisión de los recursos. De acuerdo con las pruebas aportadas y recabadas en el proceso y los resultados obtenidos, el Administrador General de la ASEP, a través de la Oficina de Asesoría Legal, conocerán y emitirán, mediante resolución motivada los recursos presentados por las empresas de distribución y/o transmisión.

Artículo 32. Notificación de la resolución. Para la notificación de las resoluciones que dicte la ASEP en razón de las solicitudes de eximencias presentadas por las empresas prestadoras, se aplicará lo dispuesto en el Título VII del Libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 33. De los recursos. La empresa prestadora que se sienta afectada por la decisión adoptada en la resolución que resuelve la solicitud de eximencia, solamente podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, recurso de reconsideración ante el Administrador General de la ASEP, el cual se concederá en efecto suspensivo. Una vez resuelto este, queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contencioso-administrativa.



ANEXO A

Formulario Electrónico de la Base Metodológica

Responsable			
Gerencia			
Caso Fortuito		Fuerza Mayor	
Datos de la Incidencia			
Fecha Inicio	30	06	2010
Hora Inicio	00	00	
Fecha Final	30	06	2010
Hora Final	00	00	
Duración	min.		Duración estimada Sin Asignar
Interrupción			
Causa	Seleccione		
Area Afectada			
Observaciones			
Areas Geográficas Afectadas			
Carga de Areas Geográficas			
Consultas		Cancelar	
		Salir	

Areas Geograficas Afectadas				
Provincia	Distrito	Corregimiento	Poblado	Acciones
CHIRIQUI	ALANJE	ALANJE	ALANJE (CABECERA)	 
Agregar		Grabar y Continuar		Cancelar

AF

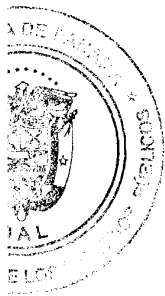


ANEXO B

Formulario para el Registro de los Casos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito

(1) Fecha:		
(2) CASO DE FUERZA MAYOR (); CASO FORTUITO ()		
(3) CASO No.:		
DATOS IDENTIFICATORIOS		
(4) Numeración de la Interrupción:		(7) Fecha de Inicio:
(5) Instalación Afectada:		(8) Hora de Inicio:
(6) Cantidad de Clientes Afectados:		(9) Duración
Causal		
(10)Causa:	(11) Detalle:	
(12) Breve descripción del hecho		
(13) Resumen de pruebas aportadas		
(14) Fotografías certificadas		(17) Exposición Civil ante la Policía que contenga testimonios de terceros ajenos a la Distribuidora
(15) Acta Notarial de Constatación		(18) Oficios (indicar al destinatario del pedido de información)
(16) Formulario de testimonio de personal de la Distribuidora		(19) Copia de causa judicial, certificada por el Secretario del Juzgado interviniente.
Para el uso del Ente Regulador de los Servicios Públicos		
Resultado:		
Comentarios:		

JP



ANEXO C

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERSONA DE EMPRESAS
CONCESIONARIAS SOBRE CONTINGENCIAS EN EL SERVICIO ELÉCTRICO

- 1. Nombre de la empresa de distribución o transmisión.
 - 2. Empresa, departamento, sección u oficina en la que labora el declarante
 - 3. Cargo o posición del declarante
 - 4. Fecha de la interrupción objeto de la declaración
 - 5. Hora de inicio de la interrupción
 - 6. Duración de la interrupción en horas y en minutos
 - 7. Denominación y ubicación de las instalaciones afectadas (en detalle)
 - 8. Descripción del evento o incidente
 - 9. Causa del evento o incidente, aclarando cómo o por qué se sabe (en detalle)
 - 10. Especificar restos de materiales encontrados en el lugar, aclarando cómo o por qué se sabe.
 - 11. Datos que identifican los terceros causantes de la contingencia, aclarando cómo y por qué lo sabe
 - 12. Especificar las medidas de prevención que existían para evitar el hecho, en caso que las hubiere
 - 13. Otros datos que se considere de interés aportar
- Con la finalidad de presentar este documento a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), declaro bajo juramento que la información que antecede es verdadera. En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma

Cédula No. _____

Firma del superior jerárquico del declarante

Cédula No. _____

89



ANEXO D

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERSONA DE EMPRESAS
CONCESIONARIAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE IMPIDIERON CUMPLIR CON SU
OBLIGACIÓN**

- 1. Nombre de la empresa de distribución o transmisión.
- 2. Empresa, departamento, sección u oficina en la que labora el declarante
- 3. Cargo o posición del declarante
- 4. Fecha de la ejecución
- 5. Hora de inicio de la interrupción
- 6. Duración de la interrupción en horas y en minutos
- 7. Denominación y ubicación
- 8. Descripción del evento o incidente
- 9. Causa del evento o incidente, aclarando cómo o por qué se sabe (en detalle)
- 10. Otros datos que se considere de interés aportar

Con la finalidad de presentar este documento a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), declaro bajo juramento que la información que antecede es verdadera. En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma

Cédula No. _____

Firma del superior jerárquico del declarante

Cédula No. _____

19



ANEXO E

CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

Código de Causa	Descripción
011	Terceros-Vandalismo con daño a infraestructura o instalaciones
012	Terceros-Objetos extraños en infraestructura
013	Terceros-Alambres/Conductores
014	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
015	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones o infraestructura
016	Terceros-Embestidas/Colisiones con daño a infraestructura
017	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa
018	Afectación en instalaciones por caídas de arboles
019	Condiciones climáticas extremas-Tornado
021	Condiciones climáticas extremas-Vientos
022	Condiciones climáticas extremas-Inundaciones
023	Condiciones climáticas extremas-Temperaturas
024	Condiciones climáticas extremas-Descargas atmosféricas con impacto directo y evidente
025	Animales
026	Condiciones climáticas extremas-Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales
027	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
030	Incendio
040	Solicitado por el Cliente
050	Autorizado/ordenado por el ASEP u otra autoridad competente
061	Afectación instalaciones subterráneas-Obstrucción de desagües
062	Afectación instalaciones subterráneas-Filtración por rotura de desagüe de agua
064	Generación, Transmisión, CND
065	Inaccesibilidad a las instalaciones del cliente
070	Otros



ANEXO F

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA

ID Interrupción	Fecha Inicial de la Interrupción (Día/mes/año)	Hora inicial de la interrupción	Fecha Final de la Interrupción (Día/mes/año)	Hora final de la interrupción	Duración (minutos)	Número de clientes afectados por interrupción en el distrito	Número de clientes del distrito	Nombre del distrito	SAIDI por interrupción

28

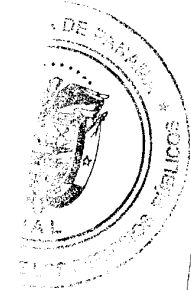


ANEXO G

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE EXIMENCIAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

Número de Incidencia:	
Duración:	
Fecha y hora de inicio:	
Cliente(s) Afectado(s):	
Circuito(s) Afectado(s):	
Tipo(s) de Área:	
Descripción de los hechos:	
Material probatorio:	
1. Pruebas Indicadas en el Anexo H:	
2. Pruebas Adicionales	

LF



PRUEBAS MÍNIMAS POR TIPO DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

ANEXO H

LISTADO DE PRUEBAS PROPUESTO

	Fotografías Certificadas	Acta Notarial de Constatación	Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Exposición Civil ante la Policía	Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Formulario con testigos de los hechos	Reportes o Informes de Noticias	Imagen Meteorológica ó captura de pantalla de reportes de Hidromet de ETESA	Grabaciones de voz o video	Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Informe Preliminar/Final del CND u otro externo	Nota de solicitud de suspensión del suministro	Anexo de Justificación de Eventos	ANEXO B
011	Terceros-Vandalismo	X	*	X	□	□	X	□	N/A	□	□	N/A	N/A	□	X
012	Terceros-Objetos extraños en infraestructura	X	*	X	□	□	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
013	Terceros-Alambres/Conductores	X	*	X	□	□	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
014	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios	X	*	X	□	□	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
015	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones o infraestructura	X	*	X	□	□	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
016	Terceros-Embestidas Colisiones con daño a infraestructura	X	*	X	□	□	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
017	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa	X	*	*	□	□	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
018	Afectación en instalación por caídas de árboles	X	*	□	□	□	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
019	Condiciones climáticas extremas-Tornado	X	*	X	N/A	N/A	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
021	Condiciones climáticas extremas-Vientos	X	*	N/A	N/A	N/A	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
022	Condiciones climáticas extremas-Inundaciones	X	*	X	N/A	N/A	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
023	Condiciones climáticas extremas-Temperaturas Atmosféricas	X	*	X	N/A	N/A	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
024	Condiciones climáticas extremas-Descargas Atmosféricas	X	*	X	N/A	N/A	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
025	Animales	X	*	X	N/A	N/A	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
026	Condiciones climáticas extremas-Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales	X	*	X	N/A	N/A	X	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X



LISTADO DE PRUEBAS PROPUESTO														OTRAS PRUEBAS							Anexo de Justificación de Eventos	ANEXO B
Fotografías Certificadas	Acta Notarial de Constatación	Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Exposición Civil ante la Policía	Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Formulario con testigos de los hechos	Reportes o Informes de Noticias	Imagen Meteorológica ó captura de pantalla de reportes de Hidromet de ETESA	Grabaciones de voz o video	Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Informe Preliminar/Final del CND u otro externo	Nota de solicitud de suspensión del suministro										
026	X	*	X	N/A	N/A	X				N/A	N/A	N/A										
027	X	*	X	N/A	N/A	X				N/A	N/A	N/A		X								
030	X	*	*			*				N/A	N/A	N/A		X								
040	N/A	N/A	X	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		X								
050		N/A	X	N/A		X		N/A	N/A	N/A	N/A	X	N/A	X								
061	X	*	X			X		N/A		N/A	N/A	N/A		X								
062	X	*	X			X		N/A		N/A	N/A	N/A		X								
064		N/A	X	N/A	N/A		N/A	N/A		N/A	N/A	N/A		X								
065	X	*	X			X		N/A		N/A	X	N/A		X								
070	X	*	X					N/A		N/A	N/A	N/A		X								
Obligatorio								*				N/A		X								

Obligatorio	X
Cuando exista la prueba o sea posible obtenerla	
Cuando la magnitud del evento lo amerite	*
No aplica	N/A



Prueba	ALCANCE
Fotografías Certificadas	Deben contener como mínimo la fecha y hora en que son tomadas. Adicionalmente, deben presentarse con vista panorámica aunado a un acercamiento con el detalle de la situación. Las mismas deben ser claras de manera que se pueda apreciar que las mismas guardan relación con el evento.
Acta Notarial de Constatación	Declaración rendida por un Notario Público en donde se constata los hechos evidenciados en campo, mediante una diligencia de inspección ocular.
Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Declaración rendida por el personal responsable dentro de la distribuidora del proceso de acreditación de los casos fortuitos o de fuerza mayor ante la ASEP o del personal que atendió el evento.
Exposición Civil ante la Policía	Declaración rendida ante la policía, la cual deberá contener los testimonios de terceras personas ajenas a la distribuidora, con respecto al evento presenciado.
Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Copia certificada donde conste la presentación de una denuncia/demanda relacionada con el evento.
Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Reporte de Trabajo (o Formulario de Testimonio de personal) realizado por el personal contratista o de la distribuidora responsable de ejecutar la acción en campo. Debe incluir, entre otros datos, el lugar del hecho, fecha y hora, causa y datos del testigo. Adicionalmente, debe estar debidamente firmado.
Formulario con testigos de los hechos	Declaración rendida por las terceras personas que evidencian el evento que provocó la incidencia. Debe incluir, entre otros datos, el lugar del hecho, fecha y hora, causa y datos del testigo. Adicionalmente, debe estar debidamente firmada.
Reportes o Informes de Noticias	Recortes obtenidos de distintos medios (Internet, periódico, etc.), en donde se deberá reflejar el origen o medio de donde se obtiene la información (especificar el medio de prensa, fecha de la noticia, vínculo en la web, etc.). El lugar reportado en los recortes al igual que la fecha y hora deben coincidir con el hecho.
Imagen Meteorológica	Imagen obtenida de Hidrometrología de ETESA
Grabaciones de voz o video	Grabaciones de voz obtenidas de Call Center o Despacho, así como videos realizados tanto por personal interno, contratista, cámaras de vigilancia, etc. Ambos deberán contar con la fecha y hora que fueron grabados. Adicionalmente, las grabaciones de voz, deben estar acompañadas de la imagen de la pantalla del sistema de donde se bajó la grabación que muestre la fecha y hora de las mismas.
Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Boleta de Citación y/o constancia de la denuncia emitida o presentada ante una autoridad competente (ATTT, DIJ, etc.)
Informe Preliminar/Final del CND u otro externo	que la causal de interrupción fue causada por otro agente del mercado.
Nota de solicitud de suspensión del suministro	Nota presentada por el cliente en donde solicita la suspensión del suministro. Dicha nota deberá contener el número identificador del cliente, día y la hora en la cual el cliente solicita la suspensión del suministro.
Anexo de Justificación de Eventos	Informe elaborado por la distribuidora donde se amplían detalles del evento ocurrido

98

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 26 días del mes de agosto de 2019

FIRMA AUTORIZADA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JESSICA YANETH PON**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-902-2281, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER PLAZA VALENCIA**, ubicado en: Jardines de Sevilla, calle principal, casa 1, corregimiento de Las Cumbres. Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 2019. Atentamente, **WAH MUI LEE CHUNG**. Cédula No. N-17-633. L. 202-106191777. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general que la empresa **ORYU, S.A.**, debidamente inscrita al Folio 239243, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se hace constar que el negocio denominado **IMPORTADORA DE PRODUCTOS INTERNACIONALES**, con aviso de operación número 30544-114-239243-2008-118529, ubicado en vía José Agustín Arango, edificio Villa Marina No, 6ª., local No. 2, corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, ha sido traspasado a **GRUPO IPI, S.A.**, debidamente inscrito al Folio No. 155650011, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 202-106216477. Tercera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-049-19

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que YADIRA DAMARIS GONZALEZ SANCHEZ, con número de identidad personal 3-122-604, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Nueva Providencia, lugar Nueva Italia, dentro de los siguientes linderos:

Norte; Terrenos Nacionales ocupado por: Tilcia Delmira González Vanegas de Córdoba.

Sur: Terrenos Nacionales ocupado por: Aminta Graciela Ortega Ortega;

Este: Vereda Calle de Piedra de 5.00m. hacia la Transistmica hacia otros lotes y Quebrada;

Oeste: Borde de Barranco; Quebrada;

Con una superficie de Cero hectáreas, más Quinientos Veintiún metros cuadrados, con Cincuenta y Siete decímetros cuadrados (0Has. +521.57M²).

El expediente lleva el número de identificación: 3-178-2016 de 8 de julio del año 2016.

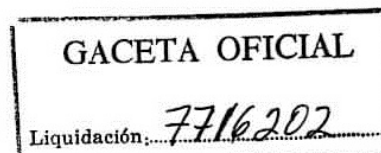
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2019.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Edgar E. Gaslin S.
Nombre: Lcdo. Edgar E. Gaslin S.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-062-2019.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **PANECUAQ PANAMA S.A.**

REP LEGAL: OLIVER FAVIAN GONZALEZ RIOS.

Vecino (a) de **SAN PEDRO**, Corregimiento de **24 DE DICIEMBRE**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal N° **8-890-643**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-317-2015**, del **7 de JULIO DE 2015**, según plano aprobado N° **808-21-25458 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, que será segregada de la **FINCA N° 95837 DOCUMENTO REG 479545**, con una superficie total de **0 HAS+ 0,907.08 M2**, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

Terreno ubicado en **SAN PEDRO**, Corregimiento de **24 DE DICIEMBRE**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: QDA. TOCUMEN, 6.00 RESTO DE LA FINCA N° 95897 DOC REG. 479545.

SUR: TERRENO OCUPADO POR: MARIANO ORTEGA CASTILLO, SERVIDUMBRE 3.00, A LA CALLE EXISTENTE.

ESTE: FINCA 225173 DOCUMENTO 479545, PROPIEDAD DE INES FRANCO GONZALEZ Y OTRA.

OESTE: TERRENO OCUPADO POR ALFONSO ORTEGA CASTILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de Paz de **24 DE DICIEMBRE** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **5** días del mes de **JULIO** de **2019**.

Firma:

Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**

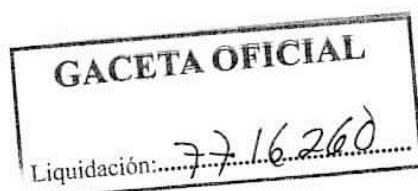
Funcionaria Sustanciadora

Región7- Chepo

Firma:

Nombre: **VIANETH MURILLO**

Secretaria Ad - Hoc.





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.143-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) MODESTO AMILCAR PINZON LEDEZMA Vecino (a) de ALTO BOQUETE, Corregimiento de ALTO BOQUETE, del Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-2585 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 4-0143-2013 según plano aprobado N°.407-03-25396 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 00 HAS. + 2,224.27 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de RINCON LARGO Corregimiento de LOS ANASTACIOS Distrito de DOLEGA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15.00M A LOS ANASTACIOS A CARRETERA EL FLOR-RINCON LARGO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSEFA JUSTAVINO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AMERICA BERTHA ARAUZ RODRIGUEZ

OESTE: TERRRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JEFER PARDO MIRANDA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el despacho del JUEZ DE PAZ de LOS ANASTACIOS copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 31 días del mes de JULIO de 2019

Firma:

Camilo E. Candanedo

Nombre: **LICDO. CAMILO CANDANEDO**
Funcionario Sustanciador
ANATI/CHIRIQUI

Firma:

Anabel Cerrud

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD.**
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202106232540



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 005-2019

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, de **TRINY LOPERA CASTRILLÓN (Q.E.P.D.)**, mujer, con cédula de identidad personal No. E-8-24114, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera 12 de agosto de dos mil diecinueve
(2019).

RESOLUCIÓN No. 006-2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Contrato No.9850, donde se le adjudica el lote municipal a título de traspaso a nombre de vida se llamó **TRINY LOPERA CASTRILLÓN (Q.E.P.D.)**, mujer, con cédula de identidad personal No. E-8-24114.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a que inspeccione el lote terreno distinguido con el lote No.31 de la Manzana 10-A, Ubicado en la Revolución Final, Corregimiento de Barrio Balboa, con una superficie de 600.00 mts².; verificando la existencia de ocupación, quien la habita y entrevista a colindantes. Una vez cumplido este paso, se surta a **suscribir un Contrato de Compraventa y Nuevo Plano**, a nombre del señor **EDUARDO ÁVILA FERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-201-2203.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Colón, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**
EL ALCALDE
(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día hábil, fijar el presente Edicto al público en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Balboa por el término de cinco (5) días hábiles; y, Publicar mediante Edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202106/28730

EDICTO No. 102

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) ALEXIS ALBERTO TAPIA VALDES, varón panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 8-857-951, con residencia en Puerto Caimito, casa No. 2.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS POZOS de la Barriada PUERTO CAIMITO, Corregimiento PUERTO CAIMITO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO DE LA FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 22.50 MTS
OESTE <u>CALLE LOS POZOS</u>	CON: 22.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 MTS 2)

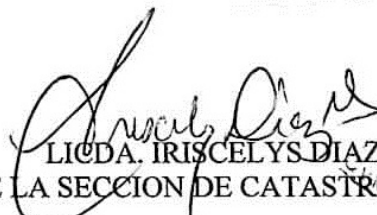
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de julio de dos mil diecinueve.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202106216154.....

EDICTO No. 126

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) DALIA MIGDALIA RODRIGUEZ VEGA, mujer panameña

mayor de edad con cedula de identidad personal No.8-282-512con residencia en la
Cantera, El Coco, casa No. 8072.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CAMINO de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO104 COD. 8606

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 37.59 MTS

SUR: CALLE PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON: 52.50 MTS

ESTE: CALLE EL CAMINO CON. 37.70MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD.8606

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 14.67 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO:MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS

CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1059.64 MTS 2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de agosto de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de agosto de
dos mil diecinueve.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

